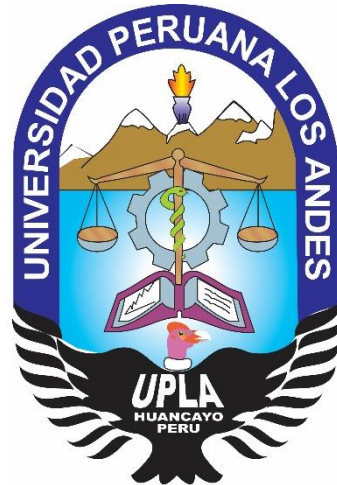


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE EJECUCION SUSPENDIDA Y LOS CRITERIOS DE VALORACION OBJETIVA DEL JUZGADOR EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO 2017.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA : BARRENECHEA VILLALBA NANCY

ASESOR : MAG. JOSE GUZMAN TASAYCO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

FECHA DE INICIO Y CULMINACION : ENERO 2017 A ENERO 2019

HUANCAYO – PERU

2019

ASESOR:

MAG. JOSE GUZMAN TASAYCO

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, se lo dedico en el primer orden a nuestro Divino Señor, seguidamente a mis señores padres Carlos y Alejandra quienes me han guiado en vida personal y profesional, enseñado el significado de la perseverancia, gracias por todo.

AGRADECIMIENTO

A los señores docentes universitarios, jueces, fiscales y abogados que aportaron con ideas para la culminación de la presente tesis de investigación,

RESUMEN

La Investigación aborda la problemática: ¿De qué manera, la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida, por parte del juzgador afecta en la determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017? ; siendo el Objetivo General : Determinar de qué manera la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendía por parte del juzgador afecta en la determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017; La Investigación se ubica dentro del Tipo investigación Jurídico Básica; en el Nivel Explicativo; Se utilizará para contrastar la Hipótesis, el Métodos General : Inductivo, deductivo, Método Especifico: descriptivo; así mismo Métodos Particulares: el Sociológico: Con un Diseño Explicativo y un Tipo de Muestreo Probabilístico Aleatorio Simple. Para la Recolección de Información se utilizará los instrumentos como la entrevista y encuestas. Los resultados indican que la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta negativamente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado.

Palabras clave: La Pena Suspendida, los Criterios de Valoración Objetiva del Juzgador, los Delitos de Hurto Agravado.

ABSTRACT

The investigation addresses the problem: In what way, the lack of objective evaluation criteria in the suspended sentence, by the judge affects the determination of the sentence in those sentenced for the crime of aggravated robbery in the criminal courts of Huancayo, 2017 ? ; being the Objective: Determine how the lack of objective evaluation criteria in the sentence suspended by the judge affects the determination of the sentence in those sentenced for the crime of aggravated robbery in the criminal courts of Huancayo, 2017; The investigation is located within the Basic Legal Research type; in the Explanatory Level; It will be used to contrast the Hypothesis, the Methods: Inductive, deductive, Comparative; likewise Particular Methods such as the Sociological: With a non-experimental Transectional Design and a Simple Probabilistic Sampling Type. For the Collection of Information, the instruments will be used, such as the questions questionnaire and the documentary analysis file; concluding that in the judicial determination of the penalty is to identify, and measure the qualitative and quantitative dimensions of the legal consequences that apply to the author or participates guilty of a crime, so it is a procedure technical and evaluative of individualization of criminal sanctions, therefore the judges must establish criteria of objective evaluation in the suspended sentence, but in cases of aggravated robbery processed in the criminal courts of Huancayo, the judges do not use uniform criteria which affects negatively in the due determination of the sentence in those sentenced.

Key words: The Suspended Penalty, the Criteria of Objective Assessment of the Judge, the Crimes of Aggravated Theft.

ÍNDICE

CARATULA	I
MIEMBROS DEL JURADO	II
ASESOR DE LA TESIS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
INDICE GENERAL.....	VI
RESUMEN.....	XI
ABSTRAC	XII
INTRODUCCION	XIII

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	16
1.1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
A. Problema General.....	20
B.Problemas específicos.....	21
1.1.3.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.1.3.1. Justificación teórica.....	21
1.1.3.2. Justificación práctica.....	21
1.1.3.3. Justificación social.....	22
1.1.3.4. Justificación metodológica.....	23
1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA.....	23

1.1.4.1. Delimitación espacial.....	24
1.1.4.2. Delimitación temporal.....	24
1.1.4.3. Delimitación social.....	24
1.1.4.4. Delimitación conceptual.....	24
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
1.2.1. Objetivo general.....	25
1.2.2. Objetivo específicos.....	25
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
1.3.1. HIPÓTESIS.....	26
1.3.1.1. Hipótesis general.....	26
1.3.1.2. Hipótesis específicas.....	26
1.3.2. VARIABLES.....	27
A).- Identificación de variables.....	27
a) Variable independiente.....	27
b) Variable dependiente.....	27
c) Definición conceptual de variables.....	27
B).- Proceso de operacionalización de variables e indicadores.....	28

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	29
2.1.1. Antecedentes Nacional.....	31
2.1.1. Antecedentes regional o local.....	34

2.2.BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
2.2.1 La Pena – Definición.....	34
2.2.2 La Función De La Penal	35
2.2.3 La Teoría Tradicional De La Pena	36
2.2.3.1 Teoría Absoluta.....	38
2.2.3.2 Teoría Relativa.....	41
2.2.3.3 Teoría De La Unión.....	48
2.2.4 La Determinación De La Pena	51
2.2.5 La Determinación Judicial en los Últimos siglos efectuados por la Doctrina	52
2.2.5.1 Sistema De Indeterminación Absoluta, Pena Determinadas A Posteriori O Penas Previamente Indeterminadas.....	53
2.2.5.2 Sistema De Indeterminación Judicial Relativa.....	53
2.2.5.3 Sistema De Penas, De Determinación legal absoluta o de conminaciones punitivas absoluta.....	54
2.2.5.4. Sistema De Determinación Legal Relativa, Indeterminación Legal Relativa, Del Marco Penal O De Fijación Legal.....	54
2.2.5.5. La Determinación De La Pena y el Método De Tercios.....	56
2.2.5.6 Presupuestos Para Fundamentar y de-Terminar La Pena Marco Legal Artículo 45°.....	60
2.2.5.7 Conclusión Básicos De Los Criterios Básicos De Determinación Judicial De La Pena.....	63
2.2.6 La Motivación En La Determinación De La Pena.....	65
2.2.6.1 Tipología de Supuestos de Motivación.....	68
2.2.7 Medidas Alternativas A La Pena Privativa De Libertad.....	69

2.2.8 Las Medidas Alternativas En La Legislación Penal Peruana....	70
2.2.9 La Condena Condicional - La Suspensión De La Ejecución De La Pena.....	73
a) Suspensión De La Ejecución De La Pena Requisitos De Procedencia De La Pena Suspendida.....	77
b) Reglas De Conducta Determinantes Para Su Aplicación.....	80
c) Suspensión De Ejecución De La Pena Y Efectos De Incumplimiento De Las Reglas De Conductas Impuestas.....	82
d) La Suspensión De La Ejecución De La Pena No Es Un Derecho Exigible Del Penado Sino Una Oportunidad Para Que Demuestre Buena Conducta Y Su Voluntad De Resocializarse en Libertad.....	85
e) Consecuencia De Infringir Las Reglas De Conducta Fijadas En La Sentencia Condenatoria Que Concede La Suspensión De La Pena.....	88
2.2.10 La Resocialización Desde La Perspectiva De La Justicia Restaurativa.	100
2.2.11 Delito De Hurto	102
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	108
2.4. MARCO FORMAL O LEGAL.....	110

CAPTULO III
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	113
A) Métodos generales de investigación.....	113
B) Métodos Particulares de Investigación.....	114
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	115
3.2.1. Tipo de investigación.....	115
3.2.2. Nivel de investigación.....	115
3.3.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	116
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	117
3.4.1. Población.....	117
3.4.2. Muestra.....	117
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	118
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	118
A) Técnicas de recolección de datos.....	118
B) Instrumentos de recolección de datos.....	119
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	119

CAPITULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1.PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.....	120
4.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	120
4.1.2.SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	127
4.1.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	129

CAPITULO V

DISCUSIÓN DEL RESULTADO

5.1 CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS.....	136
5.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	136
5.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	137
5.1.3.TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	138
5.2 DISCUSIÓN DEL RESULTADO DE LAS HIPOTESIS.....	140
5.3.PROPUESTA ESPECÍFICA.....	151
CONCLUSIONES.....	155
RECOMENDACIONES.....	157
REFERENCIA BIBLIOGRAFIA.....	158
ANEXOS.....	160

INTRODUCCIÓN

La investigación versa sobre la institución de la pena suspendida y los criterios de valoración objetiva por parte del juzgador en los delitos de hurto agravado, partiendo básicamente de como los juzgadores viene aplicando la pena suspendida, en el delito de hurto agravado y si dicha pena cumple los fines de resocialización, reinserción y rehabilitación.

Siendo que la pena suspendida, fueron creadas con una lógica de descongestión de la cárcel, es decir con la finalidad de reducir la sobrepoblación carcelaria, y evitar que los transgresores de delitos, tengan que ser internados en un establecimiento penitenciario y por el contrario sean insertados en la sociedad una vez internalizado y comprometido con el daño social generado, a través de reglas de conducta y/o restricciones que se le imponen en una sentencia, y evitar así loa efectos criminológicos de la cárcel, como también la carga para el Estado en aquellos delitos donde la pena sea innecesaria.

Por el contrario, su aplicación extensiva ha generado la desnaturalización de la pena suspendida y generando reincidencias y poca probabilidad de resocialización del penado en la sociedad, por cuanto el juzgador no solo debe evaluar el tipo de delito, sino también su intensidad de afectación del bien jurídico, la seguridad ciudadana, circunstancias de su comisión y características personales del agente(peligrosidad criminal) que justifique la imposición de la pena a pesar de no ser un delito grave o leve y no hacer una regla general la imposición de una pena sustitutiva a pena privativa de libertad que como se puede evidenciar.

El estado, no tienen un debido control de los llamados delitos menores, por lo que finalmente esta medida alternativa de no ejecución de la pena, está dirigido para personas que no requiere tratamiento arduo, por considerar que debe ser aplicadas a los agentes cuya conducta sea leve y merecedora de dicha medida, y no sean aplicadas a personas reincidentes. Sin embargo, el transcurso del tiempo ha demostrado y permitido, que los condenados se familiarizan con esta medida alternativa de pena suspendida, olvidándose el legislador de realizar ciertos ajustes a los requisitos legales, reglas de conductas y el adecuado control de cumplimiento de las reglas de conducta que fortalezcan el proceso reeducativo del condenado, siendo hasta hoy uno de los problemas principales.

En el primer capítulo I.- Se ha establecido los planteamientos preliminares del trabajo de investigación abarcan en el planteamiento del problema, su justificación, delimitación del problema, los objetivos de la investigación, la metodología empleada para el estudio y análisis de los documentos obtenidos (hipótesis, variables, e indicadores).

El segundo capítulo II.- Está referido al marco teórico, donde siguiendo con los lineamientos del proyecto se ha logrado incorporar todas aquellas teorías explicativas y sistemas de ideas (leyes, definiciones, conceptos doctrinas entre otros) que nos han servido como pautas y guías para culminar el trabajo de investigación, entendiendo que el marco teórico es la etapa central de la investigación, donde constituye la base de sustento del análisis y propuestas del desarrollo de una tesis, el mismo que nos ayudara en la interpretación de resultados.

En el Tercer Capítulo III.- Nos ocuparemos a lo concerniente a la metodología de la presente investigación, señalando que la investigación se ubica dentro de un Tipo investigación Jurídico; en el Nivel Explicativo; Se utilizará para contrastar la

Hipótesis, Métodos General Inductivo, deductivo, Método Especifico y descriptivo; así mismo Métodos Particulares: el Sociológico: Con un Diseño Explicativo y un Tipo de Muestreo Probabilístico Aleatorio Simple. Para la Recolección de Información se utilizará los instrumentos como la entrevista y encuestas. Los resultados indican que la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta negativamente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado.

De otro lado, el Cuarto Capítulo IV.- Se encuentra referido a la contratación de la hipótesis planteada en el trabajo de investigación, en el entendido que la contrastación es hallar un conjunto de datos y compararlos con la hipótesis obtenida.

Finalmente, el Quinto Capítulo V se encuentra referido a la discusión de resultados en el entender de verificar las hipótesis obtenidas sean favorables o discutibles en la investigación.

Culminando, se han elaborado propuestas, conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

La investigación, se ha realizado en atención a la problemática de la política criminal mínima garantistas e inseguridad ciudadana que se nos presenta a diario en nuestro país, pues a lo largo de los últimos años se ha buscado la forma de resocializar de los sentenciados con la finalidad de reinsertarlos a la sociedad, sin embargo pese a las diferentes políticas de resocialización impuestas por el Estado esto no ha sido posible. Es así, que nuestros legisladores ha optado por creado normas que no se cumplen, se aplicaban y no se ejecutan, creando así conflictos y antinomias dentro del Sistema Político Criminal, adoptando decisiones de imposición de penas severas como es la privación de libertad

(internamiento al centros penitenciario) y/o penas benignas como las penas limitativa de derecho que en la fase de imposición, determinación y ejecución de la pena no existe una correcta aplicación o técnica legislativa satisfactorias para el cumplimiento de la finalidad de pena .

Por lo que, los operadores de justicia aplica normas y penas sin un criterio razonable y proporcional a la hora de imponer una pena (severas o benignas), siendo estas como exigencia inevitable de una prevención general absoluta y creando un aparente control de regulación de la persecución penal contrapuestas e incompatible, con las exigencias de la prevención general y especial generando a si nuevas formas de internamiento carcelario o en su defecto penas benignas que no brindan una utilidad social, además sin tener en cuenta, si realmente merece o no el tipo de pena aplicado, que solo estigmatiza al condenado o en su defecto no logra la resocialización del delincuente.

Por otra parte, la incorporación de las medidas alternativas de pena privativa de libertad, son formas de evitar todos los efectos desocializador que producen las penas privativas de libertad en los Centro Penitenciario reparando así, de una forma constructiva el daño causado a la sociedad por su delito, de esta manera la creación de las medidas alternativas como la sustitución de pena, supone el cumplimiento de la condena impuesta por el juez de una manera diferente a la pena privativa de libertad que el juzgador deberá aplicar en función del delito y de las circunstancias que lo rodean.

Sin embargo, no se logrado regular su aplicación de las medidas alternativas de manera coherente y uniforme, crea formas de impunidad. Tal es así, como se aprecia en la presente investigación en torno la pena suspendida el legislador deja al arbitrio judicial su aplicación, es decir el juez considera que en atención a la pena conminada para el delito, y las circunstancias de su comisión del hecho punible aplica dicha pena alternativa en forma abstracta, sin una debida motivación y/o verificación de las circunstancias que lo rodean.

Es así que, el juez en la elección de la pena en este tipo penal de hurto agravado, basa su criterio de forma cuantitativo de carácter formal, sin tener en cuenta el pronóstico favorable del agente, la valoración objetiva de los requintos legales, establecidos en el Artículo 57° del Código Penal, que puedan conllevar a la eficacia del fin de pena, o de una resocialización del sentenciado generando a si un clima de inseguridad ciudadana.

La suspensión de la ejecución de la pena, siguen siendo hasta hoy en día, una de las medidas desjudicializadora utilizadas por los juzgadores como medida sustitutiva de la pena privativa de libertad como fundamento de resocialización del penado, sin necesidad de ser internado a un centro penitenciario , “ *sin embargo, cuando se impone esta medida de forma inadecuada, sin la debida valoración de los requisitos legales que la norma prevé, es decir cuándo: el autor esa primario o cuando el delito no sea grave y cuando se entiende que la cárcel afecta la resocialización del autor se debe de optar por una pena benigna*”. Es

entonces que la política criminal del derecho penal y la criminología ha confirmado la incapacidad del estado para realizar actividades que conduzca efectivamente a la rehabilitación y adaptación de los sentenciados libres y /o reo en cárcel, es por ello, que se optan por estas medidas alternativas de prisión para cuya penas no superen cuatro años de pena privativa de libertadas, no obstante, en su aplicación se ha creado una crisis de impunidad en la aplicación de esta medida alternativa, debido a deficiencia en el control y regulación de las reglas de conducta, por un ente regulador, ya que el estado no ha podido a través de sus instituciones reducir la impunidad, en la aplicación de determinadas penas impuestas por el juzgador, que solo aplica la normas de manera abstracta, sometiéndolas a determinadas reglas de conducta por un plazo determinado en la sentencia, y que se le denomina período de prueba, si el plazo aludido se vence sin que acontezca incumplimiento de reglas de conducta o la comisión de nuevo delito doloso o culposo, se da por extinguida la pena y se suprime la condena de los registros judiciales correspondientes, o en su defecto, se procederá a la amonestación, prorroga, o la revocatoria de la pena suspendida. Por lo que, es de entender que el juzgador es muy benevolente con el infractor y le otorga beneficios una y otra vez, sin lograr su resocialización, reinserción, reeducación y/o rehabilitación generando reincidencia en su omisión, por lo que los jueces penales al suspender la pena privativa de libertad, no toman en cuenta el fin de la Prevención General Positiva y Prevención Especial Positiva de la pena, por el contrario se ha propagado la justificación de la aplicación al punto de haberse convertido en una regla

general y peligrosa discrecionalidad judicial que en su aplicación, desvinculándose a sí de los presupuestos exigidos por el Código Penal y de la finalidad de pena.

Esta modalidad de pena, que son aplicadas en los delitos de hurto simple y agravado ha venido incrementando la inseguridad ciudadana, con la delincuencia denominados raqueteros, que han hecho del delito su modo de vida incurriendo frecuentemente en los mismo delitos, siendo amonestados y ampliando el plazo de prueba y por ultima revocándolos, debido a la falta de control por parte de las instituciones encargadas, no siendo eficaz la imposición de esta pena por falta de interés del Estado y generando inseguridad jurídica a la sociedad.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿De qué manera, la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida, por parte del juzgador afecta en la determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017?

B. Problemas específicos

- ¿De qué manera los requisitos legales de la pena suspendida afecta en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017?.

- ¿Cómo la insuficiencia de los requisitos legales de la pena suspendida afecta en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017?
- ¿De qué manera el control y la regulación de las reglas de conducta inciden en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

El tema de investigación es relevante teóricamente, ya que permitirá realizar un análisis crítico de la manera como el juzgador viene determinando la pena suspendida en los delitos de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, en vista que se ha podido observar que el juzgador viene determinando la pena suspendida en forma genérica, sin tener en consideración criterios objetivos al momento de valorar los requisitos legales.

Por otro lado, no cuentan con una adecuada evaluación de la personalidad del agente que cometió el hecho ilícito, para cuya efecto se recopilara información bibliográfica, análisis de la normatividad, y así como se recurrirá a expertos en materia penal a fin de recoger opiniones de la experiencia en la labor jurisdiccional y en el dominio de la dogmática penal, con la finalidad de demostrar la hipótesis planteada en la investigación y arribar a conclusiones que permitirán aportar al conocimiento

teórico y factico del derecho, contribuyendo a ampliar la doctrina, con la propuesta asumida por la investigadora.

1.1.3.2. Justificación práctica

El tema de investigación es relevante teóricamente, porque, permitirá realizar un estudio crítico de la manera como el juzgador viene determinando la pena suspendida en lo delitos de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, en vista que se ha podido observar que el juzgador viene determinando la pena suspendida en forma genérica, sin tener en consideración criterios objetivos al momento de valorar los requisitos legales y sin una adecuada evaluación de la personalidad del agente que cometió el hecho ilícito, para cuya efecto se recopilara información bibliográfica, análisis de la normatividad, y así como se recurrirá a expertos en materia penal a fin de recoger opiniones de la experiencia en la labor jurisdiccional y en el dominio de la dogmática penal, con la finalidad de demostrar la hipótesis planteada en la investigación y arribar a conclusiones que permitirán aportar al conocimiento teórico y factico del derecho, contribuyendo a ampliar la doctrina, con la propuesta asumida por la investigadora.

1.1.3.3. Justificación social

Como consecuencia de la investigación, los que se beneficiaran con el aporte de la presente investigación, son los sentenciados

por delitos de hurto agravado, porque permitirá el, logrando de la resocialización y la adaptación en la sociedad, vale decir, la reinserción del sentenciado mediante la realización de labores en favor de la comunidad, al constituirse el trabajo como un medio de rehabilitación desarrollando labores de interés social en libertad sin causar perjuicio a su vida cotidiana, y que el cumplimiento de las reglas a través del control adecuado por parte del INPE con la participación del Estado logrando la resocialización del sentenciado. Por otro lado la sociedad también será un beneficiario porque abra un adecuado control de este tipo de pena que sufrirá efecto en la resocialización de los sentenciados

1.1.3.4. Justificación metodológica

En la investigación para recopilar información fáctica y procesar los datos se utilizara técnica e instrumentos como cuestionario y guía de entrevistas, las mismas será validadas por expertos en derecho penal y en el aspecto metodológico, a fin de mejorar su elaboración, y una vez utilizado en la investigación y comprobado su validez se propondrá para ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al derecho penal

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación Espacial

El área espacial en donde se desarrollara la investigación comprende los juzgados penales de Huancayo.

1.1.4.2. Delimitación Temporal

La ejecución de la investigación se llevara a cabo durante el año 2017.

1.1.4.3. Delimitación Social

Las personas que aportaran con ideas y opiniones sobre la aplicación de la pena privativa de libertad de ejecución suspendida serán los Jueces, Fiscales y Abogados especializados en materia penal, quienes serán parte de la población y muestra de estudio.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

Las bases teóricas que sustentaran el problema de investigación, y las mismas que serán desarrolladas en el marco teórico son:

- La teoría de pena
- Fin de pena
- Criterios de valoración de la pena suspendida
- Reglas de conductas
- Hurto agravado
- Determinación de pena
- Resocialización

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida, por parte del juzgador afecta en la determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017

1.2.2. Objetivo específicos

- ❖ Determinar de qué manera los requisitos legales de la pena suspendida inciden en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

- ❖ Determinar cómo la insuficiencia de los requisitos legales de la pena suspendida afecta en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

- ❖ Determinar de qué manera el control y la regulación de las reglas de conducta inciden en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

❖ Los requisitos legales de la pena suspendida afectan desfavorablemente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

❖ Al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afecta desfavorable el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017

❖ El control y la regulación de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

1.3.2. VARIABLES

A) IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

A. VARIABLE INDEPENDIENTE

- **CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA EN LA PENA SUSPENDIDA.**

B. VARIABLE DEPENDIENTE

- **DETERMINACIÓN DE LA PENA**

C. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
INDEPENDIENTE “CRITERIO DE VALORACIÓN OBJETIVA EN LA PENA”	<i>Es aquel, criterio facultativo del juez penal que no puede ser objeto de revisión, pues se dice, que se trata de la persuasión “personal” y/o “legal” plasmada en la sentencia y que constituye parte de su arbitrio judicial.</i>
DEPENDIENTE “DETERMINACIÓN DE LA PENA.”	<i>Respecto la determinación de la pena, es el tiempo de la pena privativa de la libertad, englobado en el pronóstico de la conducta futura del condenado, condición de reincidencia y/o habitualidad.</i>

B) PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
-----------------	--------------------	--------------------

VARIABLE INDEPENDIENTE: Criterios de valoración objetiva en la pena suspendida	Los requisitos legales de la pena suspendida	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de la pena privativa de la libertad • pronóstico de la conducta futura del condenado • Condición de reincidencia y habitualidad
	La insuficiencia de los requisitos legales de la pena suspendida	<ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de afectación del bien jurídico • Afectación de la seguridad ciudadana • Circunstancias de la comisión del delito • Características personales del agente
	El control y la regulación de las reglas de conducta	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia de las reglas de conducta • Incorporación de las prestaciones de servicios comunitarios • Adecuado control del cumplimiento de las reglas de conducta
VARIABLE DEPENDIENTE: Determinación de la pena	Logro del fin de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • Logro del fin preventivo • Logro del fin protector • Logro del fin resocializador

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONAL

Con respecto a la investigación a nivel internacional, se encontró investigaciones relacionadas al problema, tal como:

Araujo Neto Félix. 2009. “La suspensión Como sustitutiva legal de la Pena”. Universidad de Granada - España para optar el grado de doctor llego a la conclusión:

1.- “La suspensión debe ser aplicada tan solo en que el reo haya delinquido por primera vez, salvo casos especiales. Este es u requisito de primordial importancia porque la suspensión debe ser analizada como un instituto jurídico que se aplica a los supuestos en que el sujeto no haya iniciado una carrera delictiva”.

3.- Que la valoración de la peligrosidad criminal del sujeto como un elemento indispensable a la hora de conceder una suspensión, en la actualidad la suspensión es una facultad del juzgador, así antes de conceder la suspensión debe valorar la peligrosidad criminal del condenado mediante una resolución motivada ponderando el peligro que representa libertad frente a los bienes jurídicos tutelados penalmente”. Así mismo de la facultad discrecional ha sido de gran interés de la investigación, especialmente porque esta subjetiva valoración juega un papel decisivo en el momento de suspender la ejecución de pena de prisión. Pues el procedimiento de la suspensión pasa necesariamente por la valoración de los requisitos objetivos establecidos en la ley como también la peligrosidad criminal.

4.- el legislador ha concedido al magistrado la posibilidad de disponer de las herramientas necesarias para promover durante el plazo de prueba la protección a la víctima el control del condenado, también su recuperación y reinserción social. Ello porque al depender de las condiciones elegidas al momento de conceder las suspensiones al reo podrán imponerse al reo determinadas obligaciones que eviten el contacto con la víctima (o de sus parientes) o lo que protegerá al ofendido de nuevas agresiones.

Así mismo llega a la conclusión que las reglas de conducta deben ser consideradas como un avance de extrema importancia puesto que ha sido redactada para fortalecer el proceso reeducativo del condenado, possibilitando que el juzgador establezca las obligaciones más adecuadas y eficaces para lograr la reinserción social del penado. Por tanto, la creación de

este mecanismo legal debe ser alabada porque perfecciona el proceso de individualización de manifestaciones judiciales y consolida el carácter recuperador y resocializador de la suspensión. De manera que, durante el plazo de prueba, se exigirá del condenado, además de la conducta de no delinquir, que cumpla las obligaciones y reglas impuestas, según las necesidades de reinserción social. Lo que no se puede olvidar es que antes de imponerse tales condiciones, el juzgador debe contar con el consentimiento del condenado y adoptar medidas que no atenten contra la dignidad del sujeto y esté justificado por la prevención especial ¹

2.1.2 ANTECEDENTE NACIONALES

Con respecto a la investigación desarrollada a nivel nacional, se encontró investigaciones relacionadas al problema, tales como:

Merino Salazar Carlos Eduardo 2010. “La suspensión de la Ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los Juzgados Unipersonales de la Provincia de Trujillo en el año 2010”. Universidad Privada Antenor Orrego. Para optar el grado de doctor; llegó a las siguientes:

1.- La pena cumple, no sólo una función normativa como instrumento legitimador de un Derecho Penal racional dentro de un Estado Constitucional de Derecho, sino que además, cumple una “función social”, que es el proyectar a la comunidad el respeto y estabilidad de las nor-

¹Araujo Neto F. La suspensión como sustitutiva legal de pena de prisión. Pp. 429-435

mas, como modelo que posibilite condiciones positivas para la interacción social, pues no es posible determinar la medida de la pena si ésta no se encuentra referida a un fin. La prevención general positiva cumple -en ese campo- una función educativa – pedagógica, de confianza y de pacificación en los ciudadanos.

En el Derecho Peruano con la Ley N° 30076 de reciente data, se ha confirmado que la suspensión de la ejecución de la pena siempre ha sido una “*facultad*” del juez y no un “*deber*”. El Juez se encuentra obligado a expresar sus razones cuando opta por la suspensión de la ejecución de la pena. No se trata de un acto discrecional; peor aún, no es válido presumir de “buena fe” que el agente no volverá a delinquir, máxime que en la actualidad los delitos contra el patrimonio son frecuentes. De otro lado, en determinados casos en los que no es posible controlar las reglas de conducta en el régimen de prueba, es necesario reflexionar si se puede válidamente seguir prefiriendo la suspensión de la ejecución de la pena a la efectivización de la mis

5. Finalmente, se concluye que las hipótesis planteadas se han confirmado en esta investigación: la alternativa judicial de suspender la ejecución de la pena privativa de libertad SÍ afecta el fin de Prevención General Positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio, y en general en todos los tipos penales con sanciones conminadas no mayores a 4 años de pena privativa de libertad.”²

² Merino Salazar C. E. La Suspensión De La Ejecución De La Pena Privativa De Libertad Y Fin De Prevención General Positiva En Las Sentencias Condenatorias Por Delitos Contra El Patrimonio En Los Juzgados Unipersonales De La Provincia De Trujillo En El Año 2010. pp.130-132.

2.1.3 ANTECEDENTE REGIONAL O LOCAL

Efectuado la búsqueda de antecedentes regionales o locales en las bibliotecas de las universidades, se advierte que no se encontraron investigaciones similares al problema materia de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 LA PENA –DEFINICION

En el primer aspecto nos interesa abordar el fundamento de las teorías doctrinarias ha venido definiendo a la pena, siendo un tema polémico, pero concediéndole una definición en base a un contexto histórico. Es así que se considera como un mal, pues constituye una limitación y/o privación de nuestros derechos, por ende no debemos entender el concepto de pena, no como finalidades o justificaciones de esta, sino en aquello que la identifica en cualquier contexto. Entendido así, consideramos que la pena conceptualmente, *es un mal que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona*, es por ello, que la pena tiene como presupuesto necesario una infracción penal culpable afirmación que tiene respaldo en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “*Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta*”, conexión que debe existir entre la pena y el delito(carácter retributivo).

Debiendo entender que la pena es la principal consecuencia de una conducta delictiva y conceptualmente supone una privación o restricción

de bienes jurídico establecido por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido el delito.

2.2.2 FUNCION DE LA TEORIAS DE LA PENA

La pena establece la característica más tradicional e importante del Derecho Penal, que se encuentra relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo por consiguiente una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma³, siendo así constituye el principal medio que dispone el Estado como reacción frente al delito. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en sociedad. No obstante existen otras formas de control social, algunas más sutiles y difíciles de limitar el poder punitivo derecho penal.⁴ Desde el comienzo de la humanidad existieron diferentes formas de castigo aplicados por una ofensa cometida contra una persona o autoridad. Así a lo largo de la historia la pena ha evolucionado, siendo evidente la relación existente entre una teoría determinada de Estado y una teoría de la pena, y entre la función y finalidad de la pena con el concepto dogmático de la culpabilidad. Así Zaffaroni señalaba que “toda concepción de la pena es, necesariamente una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función”. Por lo tanto, al igual que evoluciona la forma del Estado, el derecho penal también evoluciona, tanto en el plano general, como en cada uno de sus conceptos

³ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. “Derecho Penal – Parte General”, Ed. Grijley, Lima, 2006, pág. 46.

⁴ MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal y Control Social, Ed. Fundación Universitaria de Jeréz de la Frontera, España, 1985, p. 40.

fundamentales. En tal sentido, la función del derecho penal y las teorías de la pena tienen una estrecha relación entre teoría de la pena y una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal.

2.2.3 LAS TEORÍAS TRADICIONALES DE LA PENA

La cuestión de finalidad de la pena es un tema popular, pero eso no cambia su importancia y la continuidad en la actualidad o las cuestiones que pueda y deba conseguir la pena en la sociedad. Abarcar problemas de política donde se venido insertando modificaciones de las constituciones, no ha variado las tres concepciones que estipula el predominio del fin de la pena, es así que Claus Roxin, señala que desde hace siglos se ofrece tres concepciones que disputan el predominio de la pena en la discusión científica y rigen en una medida cambiante, en la legislación y la justicia penal.

1. Según la primera concepción, en Alemania se ha tenido influencia predominante durante mucho tiempo través de KANT y HEGEL señala que la pena debe retribuirse al hecho imponiendo un mal y, con ello servir a la justicia, independientemente de cualquier efecto social. Teoría de la retribución o de una teoría de la justicia.

2. La segunda opinión ve la tarea del derecho en impedir que el autor cometa otros delitos. a esto se denomina teoría de la prevención especial, cuyo desarrollo científico fue en Alemania con su máximo exponente FRANZ VON LISZT. Teoría influyente el Primera Década de la Posguerra.

3. La tercera teoría otorga a la pena la función de motivación a la generalidad o sea a la población, hacia una conducta legal. Esta teoría es denominada teoría de la prevención general. Su fundador importante en Alemania es ANSELM VON FEUERBACH,⁵

Por lo que se pueden resumir las tres teorías como la primera la teoría de la retribución aparece como una teoría “absoluta” es decir como una teoría independiente de sus efectos sociales que encuentra su sentido no en alguna utilidad práctica, sino en la producción de justicia, mientras que la teoría de la prevención especial y general son teorías “relativas” es decir, a una finalidad las cuales quieren alcanzar efectos sociales a través de pena influyendo al autor o de impedir delito, y por otro lado la teoría de la unión se precisa que la función que cumple la pena en cada momento de su existencia son desarrolladas en el momento de la norma penal, la pena cumple una función de prevención general informada por los principios de exclusión protección de bienes jurídicos y subsidiaridad; en la imposición judicial de la pena, la pena como fines preventivos son limitados por la culpabilidad del autor(retribución); y en el momento de la ejecución penal adquiere preponderancia los fines de resocialización.

2.2.3.1 TEORIAS ABSOLUTAS DE LA PENA.

Según Gustavo Gorra Daniel afirma que “La pena (retribución), busca retribuir el mal causado por el delito, castigar por castigar, sin criterio de utilidad social; se cometió el delito y se aplica la pena correspondiente, ahí se agota la función de la pena y el fin

⁵Roxin Claus. Teoría del Delito en la Discusión Actual. p.70

no puede ser otro que el de la simple retribución. La pena tiene la misión transcendental de valor justicia.⁶

Por su parte Salazar Martínez E.⁷: Señala que la teoría la pena no está guiada por el criterio de utilidad social, sino que tiene como misión realizar el valor de justicia, dentro de esta teoría se inscribe las teorías retributivas de la pena cuya versión subjetiva – idealista para Kant (retribución moral), La pena como imperativo categórico que impone la razón del sujeto individual sin atender a consideraciones de carácter utilitario.

Por consiguientes para las concepción teoría comprendida en esta tendencia, el delincuente que ha vulnera una norma jurídica se le aplica el castigo que merece conforme a la normatividad, por tanto, es la respuesta al delito, siendo considerara que será legítimo aplicar una pena toda vez que ese castigo sea la retribución por la lesión cometida culpablemente, pero no, como cualquier retribución se considerara legítima, sino todo aquello que sea justas.

Así mismo, Salar Martínez E. citando a Beccaria, establece que la pena es un mal retribuido a quien daña a la sociedad en consecuencia:⁸

- Busca la proporcionalidad de la pena al delito
- Deber ser pronta aflictiva y cierta

Se impone por necesidad y no por capricho del soberano o por

⁶ Gustavo Gorra D. fundamentos del fin de la pena. Una visión desde la dogmática penal p 29

⁷ Salazar Martínez E.R. Derecho penal parte general valoración de elementos y medios de prueba en la gradualidad de los delitos sexuales p 46

⁸Salazar M. Ibídem p. 49

una ofensa a Dios.

La reminiscencia de la ley del talión, crea en el inconsciente colectivo la furia y el deseo de venganza frente a quienes no representan las pautas morales y sociales de convivencia, así lo señala Roxin que detrás de la teoría de la retribución se encuentra el viejo principio del talión: ojo por ojo , diente por diente.⁹

De otro lado, el fundamento ideológico de las teorías absolutas de la pena se asienta en el reconocimiento del Estado “como guardián de la justicia terrena y como conjunto de ideas morales, en la fe, en la capacidad del hombre para auto determinarse y en la idea de que la misión del estado frente a los ciudadanos, debe limitarse a la protección de la libertad individual”.¹⁰

La teoría absoluta de la pena, también llamadas teoría clásica, retributiva o de la justicia, parten de la existencia de verdades o valores absolutos, considerando así que el sentido y fundamento de la pena es sólo la justicia, por tanto, afirman que la pena tiene únicamente la misión trascendental de realizar valor justicia, no encontrándose los criterios de utilidad social, en ese sentido se entiende que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines utilitarios o rehabilitador, esta idea está basada en tres presupuestos esenciales. Primero, la facultad para castigar al responsable mediante la pena; el Segundo, la necesaria existencia de una culpabilidad

⁹Roxin claus . derecho penal. parte general. fundamento: la estructura de la teoría del delito. p 28.

¹⁰ VILLAVICENCIO TERRENOS, citando a ROXIN, Ob. Cit. pg. 47.

que pueda ser medida según la gravedad del injusto cometido, por eso la culpabilidad viene a ser su elemento referencial; y la necesidad de armonizar el grado de culpabilidad y gravedad de la pena, de manera que, la pena dictada en la sentencia, sea considerada justa por el autor y la colectividad¹¹. En consecuencia la pena es un fin y no un medio para conseguir un bien.

2.2.3.2 TEORIAS RELATIVAS DE LA PENA

Por otra parte, la teoría relativa reconocer una utilidad a la sanción penal, que está más allá de una mera retribución evolutivamente sus principales tesis se han ido diseñando sobre la base de asignar a la pena fines preventivos y desde su línea de argumentación se han construido dos posiciones: *La teoría de la prevención general y la teoría de la prevención especial*. Por su parte el autor Bramont Arias Torres, en su libro Manual de Derecho Penal, divide la teoría relativa de pena en teorías generales y teorías especiales, distribuyendo a las generales a su vez en positivas o integradas y en negativas o intimidatorias.¹²

Asimismo, Según Salazar Martínez.¹³ Señala que la pena debe cumplir necesariamente una función social. Por lo que las teorías de la prevención consideran que la función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos o no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos relevante, por

¹¹ Villavicencio Terrenos F. Ob. Cit. pg. 48.

¹² BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Miguel: "Manual de Derecho Penal" Parte General. Segunda Edición. Lima - Perú. 2002. pg. 99.

¹³ Salazar Martínez E.R..Op. Cit. Pp47-48

tanto, la protección de bienes jurídicos cuya incidencia es directa sobre el individuo o sobre todos los ciudadanos en general es a través de la motivación.

Por otro lado, mientras que la teoría absoluta en su sentido estricto, parten de que la pena a imponerse como postulado de la justicia sin que haya de tomarse en consideración de prevención ulteriores, la teoría relativa fundamenta la pena en su necesidad para la subsistencia de la sociedad.

En consecuencia, para esta otra teoría la perspectiva de la pena no tiende a la retribución del delito cometido, sino a la prevención de futuros delitos, mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira el futuro¹⁴.

Por su parte Felipe Villavicencio Terreros, **clasifica la pena de la siguiente manera:**¹⁵

1. Prevención General.

- Prevención general negativa
- Prevención general positiva

2. Prevención especial o individual

- Prevención especial positiva o ideológica (Ferri, Von Liszt y Ancell).
- Prevención especial negativa o neutralizante (Garófalo).

1. LA TEORIA DE LA PREVENCION GENERAL

¹⁴ Mir Puig .S., Introducción a las Bases del Derecho Penal. pp.48-49.

¹⁵ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Ob. Cit.. pg. 55-65.

Además como se ha descrito líneas arriba se distinguen dos postulados:

➤ **Prevención General Negativa**

Que estima que la pena persigue internalizar en la comunidad un mensaje de intimidación que determine a sus integrantes a abstenerse de cometer delitos. Por lo que, la pena cumple un fin de prevención general, busca inhibir a las personas en la comisión del delito mediante intimidación o disuasión de éstas, a través de la aplicación de la pena. Igualmente se orienta a evitar que se produzca nuevos delitos advirtiendo a los ciudadanos de las consecuencias de cometer delitos, generando temor a la sociedad.

En otras palabras a la prevención general negativa retribuye la idea de la intimidación, el miedo, el pavor u otros similares a la colectividad.

Por su parte **FEUERBACH**,¹⁶ concebido a la pena como “conminación penal que disuada psicológicamente a aquel que tenga tendencia antijurídicas”. La pena debe ser un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo. Se establece, de esta manera, un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos.

¹⁶ Ídem. P 48

➤ **Prevención General Positiva**

En forma semejante de la teorías de la prevención general se ha desarrollado una nuevo enfoque que alejándose de las concepciones intimidatorias estima que el fin de la pena es la confirmación en la conciencia colectiva de la vigencia y validez del orden jurídico como base formal y modelo de la organización y funcionamiento de la sociedad, **a este moderno enfoque se le ha denominado Teoría de la prevención General Positiva o Integradora.**

Esta forma de prevención según el autor Salazar Martínez E.R.¹⁷ Es un nuevo mecanismo de realización de la motivación de los ciudadanos y en lugar de la intimidación a través de la amenaza penal en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. El derecho penal pasa a proteger los bienes jurídicos a través de la protección de valores éticos sociales elementales de la acción, confirmando la pena al derecho como orden ético, superado así, el peligro de un terror penal latente de una visión preventiva, general negativa, pues solamente la pena justa sería la necesaria para confirmar los valores éticos del derecho, a pesar de ello se le criticado su carácter autoritario porque invadiría la esfera de

¹⁷Op.Cit., p.49

autonomía atribuida jurídicamente al ciudadano imponiéndoles ciertos valores éticos sociales de carácter elemental. Impidiendo así el libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte el autor Felipe Villavicencio señala que en la prevención positiva se distinguen tres efectos: el primero, el efecto de aprendizaje o información, motivado social- pedagógicamente mediante la advertencia que se le hace a la sociedad de lo que está o no prohibido; segundo, el efecto de confianza que se origina cuando la población aprecia la actividad y el cumplimiento de la justicia penal. Tercero, el efecto de pacificación, cuando se produce tranquilidad en la conciencia jurídica general, mediante la sanción sobre el quebrantamiento de la Ley y considera solucionando el conflicto con el autor¹⁸.

2. TEORÍA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL

Para el autor Mir Puig. S.¹⁹ A señalado que de la Prevención General, se dirige a la colectividad, Prevención Especial tiende a prevenir los delitos que pueden proceder del delincuente: la pena de quien la sufra no vuelva a delinquir y frente a él la imposición de la pena ha de servir

¹⁸ Villavicencio Terreros, Felipe: Ob. Cit. pg. 60.

¹⁹ Mir Puig S. Introducción a las Bases del Derecho Penal. p 53

como escarmiento o como camino para la readaptación social (resocialización).

En otras palabras, se tiene que la prevención especial no puede operar, en el momento de la conminación penal, sino en la ejecución de la pena, esta perspectiva en las teorías relativa de la pena, establece que la sanción punitiva procura incitar positivamente en el delincuente de manera que este desista en el futuro de incurrir en nuevos hechos delictuosos; es pues, un fin preventivo que se proyecta de modo individualizado y, principalmente a través de la ejecución de la pena, considerando que la finalidad de la pena está dirigida a influir directamente sobre el imputado de manera individual y tiendan a evitar consecuencias ilícitas futuras, no se dirige al hecho delictivo cometido sino al individuo.

Así también el autor **VON LISZT**; refiere que el delincuente no debe volver a delinquir, y que para ello se necesario observar una triple dimensión de la pena; **intimidación** para el delincuente ocasional no necesitado de corrección; **resocialización**, dirigida al delincuente que es susceptible de corrección a través de la educación durante el tiempo de cumplimiento de la pena e **inocua-**

ción dirigida a la anulación del delincuente habitual incorregible con la “servidumbre penal” por tiempo indeterminado.²⁰

Siendo que, la causa de este desarrollo del pensamiento preventivo especial, durante mucho tiempo ha tenido una fijación unilateral en la pena privativa de libertad. Su relativa falta como medio de resocialización, se ha convertido en un argumento contra la prevención especial por sí misma. Pero en realidad con ello no se describe la incorrección de la finalidad preventivo especial sino solamente la problemática política criminal de la privación de la libertad, *En lo práctico, esto significa que se tiene que introducir medidas alternativas a la privación de la libertad y otras medidas sociales promotores de la resocialización o que, por lo menos, no perjudiquen a ésta.*²¹

Por lo tanto, la prevención general domina el terreno en su aplicación, excluyendo la finalidad de ayudar al autor del delito a tener una vida futura como medio más constructivo para tratar la criminalidad y la resocialización del delincuente y no vuelva a cometer un nuevo delito o reincidir. El descredito de la prevención especial se debe, sobre todo a que la idea de configura la privación

²⁰Roxin, Claus: “La teoría del delito en la discusión actual”. pg 74-76

²¹Loc Cit.

como una ejecución resocializadora de pena, hasta hora no ha tenido éxito por presentarse cuadro similar: de falta de dinero , falta de voluntad de invertir, esfuerzo costos de resocializarse y sobre todo porque se a logrado establecer programas realmente eficientes y fáciles de manejar y más bien se recomienda por razones de vía de políticas criminales la prevención especial, como forma de evitar la privación de libertad y todo lo que permite su compatibilidad con la prevención general, a través de distintos mecanismos fuera de un recinto penitenciario, *con el trabajo esto podría tener un efecto preventivo especial muy favorable considerando que los delincuentes menores que no han aprendido algo útil en su vida socialmente se podría imponérsele como sanción el cumplimiento de una formación profesional, bajo vigilancia estatal.*

3. TEORÍAS DE LA UNION Y/O MIXTA

Por lo que, respecta a esta teoría doctrinal el fin de la pena se suele distinguir en las llamadas teorías absolutas de la pena y las llamadas teorías relativas de la pena, en efecto el criterio de esta distinción, radica en que mientras las primeras ven la pena como un fin en sí misma, las segundas la vinculan a necesidades de carácter social, dando lugar a una tercera posición ecléctica, o llamada

“Teoría Mixta, o de la Unión “en la búsqueda de conciliar y corregir los extremos de las dos posturas anteriores.

Es decir se han desarrollado teorías de la pena que combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención, dentro de las teorías de corte ecléctico destaca especialmente la llamada Teoría de la Unión o Unificadora, “según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo general y resocializadora²² ” Contendida en una teoría unificadora dialéctica.

Si bien podría pensarse que la teoría de la unión debería alcanzar fácil consenso, lo cierto es que se la ha sometido también a críticas muy severas. El reproche más duro que se le hace es crear niveles excesivos de discrecionalidad, en la medida que tanto legislador como el juez podrían recurrir a cualquier teoría de la pena en función de la decisión que quisieran tomar. *Por ejemplo: si se desea establecer una pena severa, se podría recurrir a la prevención general negativa; mientras que para sustentar la falta de necesidad de imponer una pena privativa de libertad a un delincuente, podría tenerse en consideración el fin de resocialización del reo. De esta forma, cualquier pena podría ser impuesta en el sistema penal,*

²² Gustavo Gorra. p. 52.

recurriendo para su legitimación a la teoría que mejor se ajuste a la pena deseada.

Para Busto Ramirez J. Es aquella que propone el carácter esencialmente preventivo del derecho penal e intenta unir prevención general con prevención especial del derecho penal, dando mayor preponderancia al criterio preventivo general; posición que se plantó con el Anteproyecto Alternativo de Alemania de 1996 para el cual las penas y medidas tienen por fin la protección de bienes jurídicos y la reinserción del autor en la comunidad jurídica es decir, el derecho sirve para mantener el orden y la paz, permitiendo la reinserción del condenado ²³.

Por lo tanto, la teoría de la unión la pena debe cumplir en el mismo tiempo las exigencias de la retribución y prevención, ello debe ser justa y útil mostrando así dos posiciones claras que apuntan en distinta manera: Una primera que ha dado prioridad a las exigencias de la justicia y otra segunda, de las Teorías Mixtas que es la utilidad pero a diferencia de las teorías preventivas, se busca soluciones útiles que no sean injustas en la sociedad.

Al respecto nuestra posición en torno a la finalidad de pena y aplicable es al caso concreto y en la investigación

²³ Busto Ramírez J. Bases Críticas de un Nuevo Derecho Penal. p 242.

la finalidad de pena es Prevención General , que mantiene la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia su mecanismo de su aplicación, dirigida a la colectividad social y busca en ella generar una función comunicativa de los valores jurídicos a través del derecho Penal.

2.2.4 LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

El derecho penal peruana como en la generalidad de Estados, la sanción que tendrá que sufrir el sujeto al que se ha declarado judicialmente responsable de la comisión de un delito no se encuentra señalada de manera expresa en la ley. Para lograr la determinación, medición o individualización de la pena a imponerse reclama de una cooperación entre el legislador y el juzgador, de una “división de trabajo”, primero debiendo establecerse un marco de referencia (conocida técnicamente como marco de penalidad), que fije los límites mínimos y máximos de la sanción que resulte posible imponer en el caso concreto, al hecho criminal en el que se ha incurrido; del mismo modo establecer criterios normativos de valoración cuantificada para la medición de la pena y por otro lado establecer las circunstancias relevantes empleados por el legislador, sobre la base de dichas circunstancias determinar finalmente el específico quantum de la sanción impuesta en la sentencia.

Al respecto y con enfoque más general Prado Saldarriaga Víctor cita a Jescheck, y señala que la determinación judicial de pena es la determinación de las consecuencias jurídicas de hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades prevista legalmente en la norma.

Por otro lado, la determinación judicial de la pena no comprende solo su nombre que indica solamente la fijación de pena aplicable, sino también en las figuras de la suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como la consecuencias accesorias.²⁴

2.2.5 LA DETERMINACIÓN JUDICIAL EN LOS ÚLTIMOS SIGLOS EFECTUADOS POR LA DOCTRINA, SON:

2.2.5.1 SISTEMA DE INDETERMINACIÓN ABSOLUTA, PENA DETERMINADAS A POSTERIORI O PENAS PREVIAMENTE INDETERMINADAS.

Es propuesta doctrinal del positivismo criminológico Italiano y el correccionalismo Español, según el cual la pena que se debe imponer no puede encontrar límites temporales ni en la ley ni en la sentencia. La decisión sobre la duración del cum-

²⁴ Prado Saldarriaga V. Las Consecuencias Jurídicas Del Delito En El Perú. P. 96.

plimiento de la sanción debe corresponde a la autoridad administrativa penitenciaria encargada del tratamiento y resocialización, o al juez que impuso la pena, pero siempre en función de logros efectivos de la finalidad preventiva especial que se persigue quedando claro que este sistema no es aceptado en el derecho penal de un estado democrático, pues resulta lesivo de la exigencia de determinación de la sanción contenida en el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena con la culpabilidad del hecho.

2.2.5.2 SISTEMA DE INDETERMINACIÓN JUDICIAL RELATIVA.

En este sistema señala que el juzgador va a dictar una sentencia en la que no va expresar una cantidad específica de pena a imponer, sino que solo va a fijar un límite máximo de duración fijado por el juez en la sentencia, sin importar que no se haya conseguido los fines preventivos especial perseguido. *Este sistema podría ser compatible, en los casos que los límites máximos de la pena se fijen en la cantidad de tiempo que sea proporcional a la culpabilidad del sujeto en hecho.* Del mismo modo, se evitaría los cuestionamientos referentes a los casos en el que el sujeto no necesite resocializarse, fijando como límite inferior “la pena relativa “el tiempo que satisface las exigencias mínimas de la prevención

general. Pero aun así existe un punto débil en cuanto al tratamiento y resocialización, por falta de índices satisfactorios de eficacia.

2.2.5.3 SISTEMA DE PENAS, DE DETERMINACIÓN LEGAL ABSOLUTA O DE CONMINACIONES PUNITIVAS ABSOLUTA.

Es donde el juzgador no va tener ninguna posibilidad de intervenir en la graduación de la pena, sino solo se deberá *limitar a contratar la exigencia del comportamiento delictivo para declarar la imposición de la pena fijada en la ley por el legislador*. No obstante se configura como un sistema que respeta de manera exagerada el principio de legalidad penal, contraviniendo los principios de igualdad y de proporcionalidad de la pena con la culpabilidad del hecho y además que resulta ineficaz para el logro de la finalidad preventivo

2.2.5.4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN LEGAL RELATIVA, INDETERMINACIÓN LEGAL RELATIVA, DEL MARCO PENAL O DE FIJACIÓN LEGAL

Ello surgió en la necesidad de corregir los problemas de la conminación penal. *Es un sistema que en la actualidad resulta dominante en nuestro ámbito jurídico, representando por la búsqueda de un equilibrio entre una determinación de la pena encargada al juzgador y al legalismo extremo entre las*

exigencias de seguridad jurídica y una individualización de la pena justa. El legislador va a determinar solo relativamente la pena a imponer, señalando una clase de pena (**estableciendo en ocasiones penas alternativas y posibilidades de sustituciones**) estableciendo un marco de penalidad, con límites superiores e inferiores. Este sistema representa diversas posibilidades de configuración que van a depender de la mayoría o menor sujeción del juzgador o la ley; pudiendo señalar como las dos principales orientaciones:

✓ Primera el legislador tiene la prestación de no dejar ninguna posibilidad de circunstancias sin una valoración concreta y obligatoria imponiendo un conjunto de reglas que darán lugar a que el juez se conduzca en la mayor parte del proceso de individualización como casi un autómeta.

✓ Segundo el legislador se limita a establecer un marco penal y señala criterios jurídicos para la valoración de las circunstancias relevantes para la cuantificación de la sanción ; correspondiéndole al funcionario judicial el rol protagonismo en el proceso de determinación de la pena que en caso concreto se habrá de imponer orientada a otorgar un mayor margen de decisión al juzgador sin que llegue a un absoluto y exclusivo arbitrio judicial.²⁵

²⁵ Avalos Rodríguez C.C. Breve Apuntes Sobre La Determinación Judicial De La Pena. Pp.952- 957. Dogmática Penal Del Tercer Milenio Libro Homenaje A Los Profesores Eugenio Raul Zaffaroni Y Klaus Tiedemann

2.2.5.5. LA DETERMINACION DE LA PENA Y EL METODO DE TERCIOS.

En la reforma introducida por la Ley N° 30076 de 19 de agosto del 2013, se estableció la posibilidad de una mayor predictibilidad en la determinación concreta del quantum de la pena en el caso específico, obliga a determinadas reglas bajo un proceso discursivo, ignorar el procedimiento da a lugar una y deficiencia motivación de las sentencias que exige el Art. 139.3 de la constitución del estado, que puede llevar a una nulidad de la sentencia ya que su fundamento está ligado a legitimación, complementado con los principios de culpabilidad y proporcionalidad.²⁶

Si bien el Art. IX. Del CP. Regula los fines de la pena y medidas de seguridad o por lo menos este el nomen iuris, prescribe la “pena tiene función preventivo, protectora y resocializadora” es así que el sistema penal está afiliado a la teoría de la prevención especial positiva, argumento reforzada con el art. 129. 22 de la constitución del estado que señala “El principio del que el régimen penitenciario tiene por objeto la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En consecuencia, la determinación judicial o de individualización de la pena, se atiende a las especificidades del caso con-

²⁶ Ciro J. Cancho Espinal “El quantum del dolo de la pena e imputación penal “editores del centro E.I.R.L. Primera edición: diciembre del 2017. P.p 37-40

creto: mira tanto al delito cometido (injusto) como a la culpabilidad del autor. Para ello, debe atender a una serie de criterios que el mismo legislador establece, sobre todo en el artículo 46° *del Código Penal. Como se puede ver, la fase de concreción o individualización de la pena no se abandona al libre arbitrio judicial, pues dicha tarea debe respetar los límites legales previamente establecidos (mínimos y máximos de la pena básica, y las circunstancias modificativas), así como valorar en el caso concreto los factores propuestos por el legislador para la dosificación de la pena (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión de los daños, etc.).* Y para redundar en la complejidad de la determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá atender, como señala Prado Saldarriaga, a la función preventiva de la pena y a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad ya sin incidir en normas de carácter procesal que habilitan al Juez a reducir el quantum de la pena. Habrá menos margen de discrecionalidad, pero también menos ámbito para la arbitrariedad.²⁷

El órgano jurisdiccional debe definir de modo cualitativo y cuantitativo, cuál es la sanción que corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible, pero no solamente se trata de llegar a una determinación formal, sino que debe responder a

²⁷ Eduardo Oré Sosa. Determinación Judicial De La Pena. Reincidencia Y Habitualidad. A Propósito De Las Modificaciones Operadas Por La Ley 30076.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf

un razonamiento lógico, que a partir de silogismos principales y complementarios permita justificar de manera interna, pero también de manera externa la decisión adoptada. La sanción tiene que explicarse técnicamente y lógicamente por el operador, aquí es donde las cosas se colocan en un punto neurálgico, donde comienzan las dificultades para la representación social del resultado obtenido por el que hacer judicial, aquí es donde comienzan las críticas, donde se cuestiona el profesionalismo, donde se pone en discusión la habilidad que tenemos para hacer bien el trabajo.

La experiencia ha demostrado que el Juez, en realidad, desarrolla un proceso bastante automático, y parvamente mente fundamentado con los resultados, de manera que, ni la persona que recibe la sanción, ni el alterno receptor de la misma, encuentra muchas veces una explicación lógica que le convenza o que le proyecte a cómo llegó a ese resultado.

Identificamos que hay tres puntos esenciales dentro del proceso de determinación judicial de la pena, que están desarrollados de modo esbozado como son :

- a) la identificación de la pena básica
- b) búsqueda o individualización de pena concreta y
- c) punto intermedio (aunque aparece ahí como el número tres, pero creo es correlativo a los otros), que es la verificación

de la presencia de las circunstancias atenuantes que concurren en el caso.

La individualización de la pena constituye en llegar a la pena judicial; el primer momento es cuando el legislador fija con mínimo y ese máximo de la pena , y el juez lo reconoce a través de la pena básica; el segundo momento corresponde a la pena concreta, es un ejercicio estrictamente judicial, que no puede ser el resultado de una actividad empírica rutinaria, sino de un proceso técnico, que justamente permita justificar los resultados obtenidos; vale decir, la pena concreta, la pena judicial, la pena que va aparecer en la sentencia condenatoria.²⁸

En concluyente podemos aseverar que el principio constitucional de proporcionalidad, junto con el de culpabilidad, de naturaleza objetiva, y subjetivo, se convierten en los dos referentes a tener en cuenta para individualizar judicialmente la pena, porque esta deben ser la justa compensación al grado de culpabilidad del sujeto y a la gravedad propio del delito, de suerte que en ausencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la pena a imponer debe ser el precitado de las exigencias derivadas de ambos principios en la medida que concurren en el supuesto enjuiciado.

²⁸ Prado Saldarriaga V.R. Determinación judicial de pena
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be>

2.2.5.6 PRESUPUESTOS PARA FUNDAMENTAR Y DETERMINAR LA PENA EN EL MARCO LEGAL DEL ARTÍCULO 45.

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta los criterios establecidos por ley siendo estas **a)** Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad **b)** Su cultura y sus costumbres. **c)** Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

En esa línea, íntegramente la condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar así la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende al compromiso y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez decidirá la pena aplicable desarrollando los considerando:

- 1.** Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Para establecer la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente

constitutivas de hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente a) La naturaleza de la acción; b) Los medios empleados; c) La importancia de los deberes infringidos; d) La extensión del daño o peligro causados; e) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; f) Los móviles y fines; g) La unidad o pluralidad de los agentes; h) La edad, educación, situación económica y medio social; i) La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; j) La confesión sincera antes de haber sido descubierto; k) Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; l) La habitualidad del agente al delito; ll) La reincidencia. El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima.²⁹

2.2.5.7 CONCLUSION BASICOS DE LOS CRITERIOS BÁSICOS DE DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

Trata de un juicio de imposición de pena que hace el juzgador para adecuar la pena genérica con que el legislador conmina la conducta subsumida en el tipo, al caso específico que ha juzgado tomando en cuenta criterios de culpabilidad y prevención. El proceso de determinación judicial de la pena pasa por precisar la pena correspondiente cualitativa luego de escogida

²⁹ <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

la pena el juez fijara su quantum el que se hace llamas determinación cuantitativa.³⁰

Los criterios básicos que orientan la determinación concreta de la pena son tres órdenes:

- a) Culpabilidad
- b) Preventivo general
- c) Preventivo especial
 - 1. Criterios de culpabilidad; eliminar la pena, es un logro garantista pues mitiga criterios de peligrosidad, personalidad o responsabilidad por el carácter.
 - 2. Criterio preventivo general; es importante la estabilidad de la norma, Según Busto Ramírez, "la pena es auto constatación del estado (protección de su sistema en definitiva en protección de bienes jurídicos).
 - 3. Criterio preventivo especial; al imponerse la pena ella tomara en cuenta las necesidades de reeducación del infractor.

En ese sentido se llega a la conclusión, que se propone que la ley criminal proporcione para cada delito una conminación punitiva absolutamente determinada, de tal manera que el delito por el que ha sido condenado el juzgador pueda guiarse y no tenga decidir respeto a la cuantificación de la sanción, y únicamente se limitara a la calificación jurídica e imposición de una pena conforme a las agravantes y atenuantes o

³⁰ Villa Stein J. derecho penal parte general. pp. 501-503

circunstancias eximentes de responsabilidad a efectos de determinar cuál será el grado (mínimo, máximo o medio) concreto a la clase de pena cuando concurran circunstancias, distantes del libre arbitrio judicial y de un estricto legalismo en el código y evitar no solo la arbitrariedad judicial, el subjetivismo del juez, sino también la severidad e impunidad de la imposición de pena en la administración de justicia, en tal sentido la experiencia se puede verificar que la individualización de pena. Nuestro país presenta un panorama muy similar la ausencia de un estudio, de una teoría de la determinación judicial de la pena debidamente desarrollada hace que la cuantificación de la sanción criminal que realizan los magistrados penales merezcan de irracionalidad, arbitrariedad e imprevisión; y ello hace que no sea la actividad ordenada y meticoloso que debería ser, sino una cuestión de tolerancia en efecto se manifiesta generalmente en la carencia absoluta de motivación de la pena a imponerse o en una motivación meramente aparente con las que pretende cubrir la falta de un adecuado manejo de los criterios jurídicos de mención de las sanciones criminales, en otros casos se incurren en violación flagrante de las reglas básicas de la determinación de la sanción que deberán ser examinados.

2.2.6 LA MOTIVACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.

En la determinación de la pena, el juzgador tiene la decisión de llegar a determinar la calidad y el quantum de la pena abstracta o pena concreta, por la comisión de un hecho punible. Se trata de una decisión de carácter técnico, por un lado, pero también de carácter valorativo, y por otro, que debe tener una utilidad; Es decir, los Jueces y Tribunales realizaran una motivación clara y siempre dentro de los límites establecidos por las reglas de determinación de la pena conforme el "deber- ser jurídico", en la motivación de las Resoluciones Judiciales que constituye una "garantías de la Administración de Justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener en cuenta tiene que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir la sentencia asume el ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente, escrita las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y con los fundamentos en que se sustenta. No se trata de que el magistrado sea un omnisapiente, sino que este adecuadamente especializado en el área jurídica que fue asignado y se desempeñarse de manera idóneo.

Así mismo la motivación de la resolución judicial entraña, en el fondo, es una necesaria argumentación y ésta sólo es posible, en rigor mediante las correspondientes y múltiples inferencias exigidas por el caso concreto y de tipo jurídico (sujetos a las reglas de la lógica jurídica), hasta concluir en la inferencia jurídica definitiva en el

caso singular. La motivación no es la cantidad enorme y superabundante de conocimiento "desparramado", sino la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación. En ese sentido, las resoluciones constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada en definitiva para la decisión jurídica. Por lo tanto, aquel debe guardar estricta coherencia con los fundamentos glosados en el fondo.

Para Ticona Postigo³¹, señala que en un Estado Democrático y Social de Derecho la motivación es una exigencia constitucional que tiene dos dimensiones: **a)** una subjetiva, como elemento del derecho fundamental a un debido proceso, porque el justiciable tiene derecho a conocer las razones fácticas y jurídicas en virtud a las cuales el Juez decide el litigio, a fin de hacer valer sus derechos que de ello se deriven; **b)** dimensión objetiva, por cuanto la motivación como sustento de una sentencia objetiva y razonablemente justa, legitima democráticamente el ejercicio de la función del Juez, es a razón de que a través de la motivación y de la argumentación debe mostrar que: – El juicio de hecho es el correcto, al haber establecido en el proceso la verdad jurídica objetiva; – En el juicio de derecho ha establecido la voluntad objetiva de la norma, por medio de la interpretación correcta y de la argumentación adecuada y ser certeros.

³¹Ticona Postigo V. La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa. p. 164.

La doctrina señala que es suficiente que los argumentos sean racionales o razonables para que la decisión sea razonable y aceptable, pues si una argumentación razonable nos conduce necesariamente a una decisión razonable si la argumentación certera debe conducir a una decisión justa, o por lo menos existe una mayor probabilidad de que la sentencia concreta y justa.

El Art.139 inc. 5 ordenamiento constitucional consagra como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite, esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo, en el ámbito del proceso civil, en diversas normas del C.P.C. como: **a)** el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (art.50 inc. 6 primer párrafo), **b)** la resolución debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos de hechos y derecho todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que la sustentan, esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (art. 12 del T.U.O. de la L.O. del P.J.).³²

Es así que el tribunal constitucional ha establecido que las decisiones judiciales sean fundamentadas y garantizadas por los

³² http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf.
[Consultado

jueces en cualquier instancia a las que pertenezcan, expresando el proceso raciocinio que los ha conllevado a resolver una controversia, aplicando la potestad de administrar Justicia, se haya llegado con sujeción al derecho ya la Constitución

2.2.6.1 TIPOLOGÍA DE SUPUESTOS DE MOTIVACIÓN³³

- a) La inexistencia de motivación o motivación aparente.-** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico³⁴
- b) Falta de motivación del razonamiento .-** Que se presenta en una doble dimensión : por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de la premisa que establece previamente el Juez en su decisión, y otro, cuando existe incoherencias narrativa que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, la

³³ Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N 00037-2012-PA/TC- LIMA- SCOTIABANK PERU S.A.A

³⁴ Sentencia Del Tribunal Constitucional” EXP. N.º 04298-2012-PA/TC- LAMBAYEQUE

razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizando en las decisiones asumidas por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) Deficiencia de la motivación externa.- justificación de premisas, que se presentan cuando las premisas normativas y fácticas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.

d) Motivación insuficiente.- referido al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensable para asumir que la decisión está debidamente motivada.

a) La motivación sustancialmente incongruente
.- el derecho a la debida motivación de las sentencias obliga al órgano judicial a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en el que venga planteada , sin cometer por lo tanto, desviaciones que supongan modificaciones o alteraciones.

2.2.7 MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Las medidas alternativas, también denominadas sustitutivos penales o subrogados penales, constituyen un variado conjunto de procedimientos y mecanismos normativos, que tienen como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de libertad, de corta o mediana duración.

Las medidas sustitutivas y alternativas son penas, cualquier sea el nombre que reciba y su forma de aplicación, ya son intervenciones coactiva del estado³⁵. Actualmente existe abundante crítica con relación a las penas cortas privativas de libertad en virtud de que son dañinas para los delincuentes primarios ya que tienden corromperse y perder el significado de valores, principios morales religiosos.

2.2.8 LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA

Se desarrolló en uno de los principales rasgos característicos del proceso de reforma penal que tuvo lugar en el Perú entre 1984 y 1991, fue la clara vocación despenalizadora que guio al Legislador Nacional, lo que favoreció la inclusión de nuevas medidas alternativas a la pena privativa de libertad, que al adicionarse a la condena condicional, pre-existente en el Código Penal de 1924, fueron configurando un abanico bastante integral de sustitutivos penales, y que alcanzó vigencia al promulgarse un nuevo Código Penal en abril de 1991.³⁶ En la que el código penal contiene penas

³⁵Juan Busto Ramires . Problemáticas De Las Medidas Sustitutivas Y Alternativas

³⁶ Medidas alternativas de penas privativas de libertad

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/61-75.pdf

limitativas derecho como sanciones autónomas, y las que remplazan a las penas privativas de libertad. Todo ello con la finalidad de proporcionarle al juzgador una gama de sanciones en las cuales se puede elegir al momento de imponer una condena; contemplando Suspensión de la pena, Reserva de fallo, exención de pena como opciones de evitar el encarcelamiento y que se materiales la pena efectiva.

El cumplimiento de estas sentencias es en función al “plazo de prueba” el cual puede ser igual, mayor o inferior a la pena establecida de tal manera que una vez transcurrido dicho periodo. La sentencia se tiene por cumplida, la pena concreta adquiriendo importancia en los casos que produce una revocatoria porque solo así se efectiviza. *No obstante, existen posiciones escépticas sobre la aplicación de esta medida alternativa plasmada en código penal y otras en la práctica que no ha tenido éxito, debido a poco interés del estado en cuanto a la debida ejecución.*

Para Torres Gonzales E. citando a Eugenio Raúl Zaffaroni³⁷, indica que la “lógica de que las penas alternativas favorece a la descongestión de las cárceles resulta ser una mentira, una lógica falsa y esquizofrénica, porque si no viene acompañado de una verdadera política penitenciaria, entonces no van a obtener ningún resultado.”

³⁷ Torres Gonzales E. Beneficio Penitenciario.

Asimismo, señala que para que las penas alternativas tenga eficacia, es necesario que se establezca dentro de un marco de una nueva política de no aumentar presos y que las prisión efectiva solo este destinada para aquellos sujetos más o menos psicópata es decir para delitos como el homicidio, violaciones y otros delitos graves, mas no para pequeños trasgresores, que solo muestran torpeza al cometer el delito.

Por lo tanto, la política criminal del derecho penal ha establecido mecanismos de sustitución de penas privativas de libertad con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y no vuelva a delinquir, medidas alternativas que contemplan nuestro código penal:

1. Suspensión de la pena
2. Reserva de fallo
3. Exención de pena
4. Prestación de servicios a la comunidad
5. El arresto de fin de semana
6. La multa.

En ese entender, las tres primeras formas de no ejecutar la pena efectiva en tanto inciden sobre el tipo de pena, todas ellas han sido implementada con la finalidad de sustituir a la pena privativa de libertad ya que consideran que pueden ser de mayor intensidad, en tanto ellas son enmarcados dentro de una política reduccionista donde se busca evitar la sobrepoblación de las cárcel, la estigmatización y desocialización que conlleva el alejamiento de la

familia y de la sociedad.³⁸

2.2.9 LA CONDENA CONDICIONAL - LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

Es un procedimiento más tradicional desarrollado por la doctrina con el objetivo de limitar el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad de corta o mediana duración, corresponde a las medidas de *régimen de prueba*. Consiste en intercambiarla ejecución de la pena privativa de libertad por un período de prueba, durante el cual el condenado queda sujeto a un régimen de restricciones o reglas de conducta.

En el desarrollo del derecho penal peruano, esta medida fue prevista en el Código de Procedimientos penales de 1924, bajo el nombre de “**condena condicional**”. Inicialmente, se disponía su aplicación para el caso de delitos culposos. Con posterioridad, debido a reformas en el C.dePP, se amplió su aplicación a dos años y siempre que el condenado no fuera reincidente.

Uno de los originales rasgos característicos del proceso de reforma penal que tuvo lugar en nuestro país fue entre los años 1984 y 1991, donde claramente se fue despenalizado y adoptando el Legislador la inclusión de nuevas medidas alternativas a la pena privativa de libertad, adicionándose a la condena condicional en el Código

³⁸ Torres Gonzales E. ídem. pp. 159- 166

Penal de 1924, configurándose un abanico bastante integral de sustitutivos penales, y que alcanzó vigencia al promulgarse un nuevo Código Penal en abril de 1991.

Se trata de uno de los procedimientos tradicionales de limitación de las penas cortas privativas de libertad, se le conoce con distintas denominaciones, pero la más admitidas en el derecho penal comparado son condena condicional y suspensión de la ejecución de la pena.

En la doctrina extranjera, alemana no hay un criterio unánime al respecto. Algunos juristas consideran que la condena condicional es una especial clase de pena; otros estiman que es un modo de ejecutar determinadas penas privativas de libertad; algunos otros opinan que se trata de una medida de corrección; una minoría defiende el criterio de que se trata de un medio de reacción penal independiente de las penas y de las medidas de seguridad. Además, es de señalar que hay autores la consideran como un medio de individualización de la pena o como un sucedáneo de las penas privativas de libertad.

Al respecto Villa Stein J. citando a Muños Conde manifiesta la condena condicional o pena condicionalmente suspendida “consiste genéricamente en la suspensión del cumplimiento de la condena durante un cierto periodo en el que se declara extinguida la responsabilidad criminal.”³⁹

³⁹ Villa Stein J. derecho penal parte general p 511.

La suspensión de la ejecución de la pena es una forma de tratamiento en régimen de libertad. Ella consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera el sentenciado no ingresa a un centro penitenciario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, quedando en libertad pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir, debiendo observar por el condenado el cumplimiento obligatorio de determinadas reglas durante un plazo o tiempo que se expresa en la ley o en la sentencia, y que se le denomina período de prueba. Si el plazo mencionado se vence sin que haya mediado incumplimiento de reglas o comisión de nuevo delito, se da por extinguida la pena y se suprime la condena de los registros judiciales correspondientes. Caso contrario, procederán a aplicarse al condenado la revocará la suspensión, debiendo en consecuencia, de cumplir en su totalidad la pena privativa de libertad que se le impuso en la sentencia.

Para el autor Prado Saldarriaga, citando a Rosal y Vives Antón, señala que estamos ante una medida de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, y no de sustitución de dicha pena⁴⁰ Por otro lado el profesor Zaffaroni “La Condena Condicional se funda en el reconocimiento del carácter perjudicial y criminógeno de las penas cortas privativas de libertad y en la consiguiente necesidad de evitarlas”.

⁴⁰rado Saldarriaga, Ob. Cit, pg. 197

En consecuencia, La pena condicional o más propiamente la pena de ejecución suspendida, supone excluir temporalmente el cumplimiento de la pena fijada en la sentencia, siempre y cuando concurren determinados requisitos, expresamente establecidos en la norma sustantiva, entre los cuales se consideran la poca gravedad del delito, cuya penalidad no supere los cuatro años de privación de la libertad; la naturaleza y modalidad del hecho punible y la personalidad del agente, quien debe ser un delincuente primario (no residente ni habitual). Circunstancias que evaluadas en su conjunto permitan al juez realizar una prognosis favorable de que a futuro le impedirán cometer un nuevo delito, tal como se infieren en, artículo 57° del Código Penal actual, de este modo la pena se sustituye por la amenaza de llevarse a efecto su cumplimiento en caso de no obedecer alguna de las condiciones establecidas para su suspensión. La misma, que se extiende por un plazo determinado, siendo que en nuestra legislación abarca de uno a tres años, transcurrido dicho plazo sin que el sentenciado haya transgredido las reglas establecidas para la suspensión de la pena, se tendrá ésta por cumplida, procediéndose a la cancelación de su registro y teniéndose por no impuesta.

**a) SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA
REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA PENA
SUSPENDIDA**

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos legales:

La normativa actual establece parámetros que debe tenerse en cuenta para aplicar una pena alternativa siendo una de ellas, Primero.- Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. **Segundo.-** *Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.* **Tercero.-** Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, Cuarto El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código.”⁴¹

Si bien se ha establecido requisitos formales que deben concurrir para conceder la suspensión de ejecución de pena, este ha sido entendido como un derecho que tiene el condenado, mas no como una facultad discrecional del juzgador.

⁴¹ [Internet] [Decreto Legislativo N° 1351](#), publicado el 07 enero 2017, Concordancias: [R.A. N° 321-2011-P-PJ \(Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad\)](#) [consultado 10-11-1016]

En este entender, consideramos que el mero cumplimiento de los requisitos formales no es suficiente para proceder a ser condenado a pena suspendida, si no, que el juzgador valore cada uno de estos requisitos formales de manera conjunta a través de mecanismos confiables, para quienes sean beneficiadas con esta institución sean agentes capaces de comprender de no cometer otro delito y por consiguiente, asuman el compromiso que ello implica ante un orden jurídico.

En relación al grado del injusto y las circunstancias que lo han rodeado, deberá tenerse presente para efectos de la prevención especial que no se trata de averiguar si el sujeto se conduce como un buen padre, marido o hijo, si es laborioso o si tiene hábitos sedentarios o nómades, sino de saber si tiene capacidad para comprometerse a no delinquir, o sea, para asumir ese deber jurídico como un deber de conciencia⁴².

En cuanto al primer requisito formal de la suspensión de la ejecución de la pena señala que la condena se pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Debiendo entender primero que se ha «delinquido» y por ente es necesario que haya una sentencia firme, es decir, que «delinquir» debe interpretarse «en sentido estricto como comisión de un delitos considerado leve o de poca peligrosidad y que la pena a imponerse no sea mayor de cuatro

⁴² ZAFARONI, Ob. Cit. pg. 449.

años de pena privativa de libertad y que su resocialización de dicho agente tenga la condición de delincuente primo entendido como a aquél que haya delinquido por primera vez en cualquier delito.

En cuanto a **la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan colegir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.** Es uno de los requisitos cuestionados según el cual en función del hecho cometido y de las circunstancias personales del condenado «pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de la no comisión de nuevos delitos que por sí constituye una variable propia y específica de cada sujeto. Plantear problemas en orden a verificar el «juicio de peligrosidad» es aún más difícil y proyectarlo hacia el futuro más aún, el juzgador deberá realizara una valoración de la personalidad del agente, valoración que debe ser motivada y fundamentada y corroborada, circunstancia que podría ser superada con la incorporación de un requisito legal como es la evaluaciones psicologías y social de la personalidad del agente en determinados delitos como en el delitos de hurto agravado, requisito que el juzgador deberá ordenar a la entidad encargada y de esta manera tendrá certeza que la persona a quien

se le otorgue esta pena pueda rehabilitarse.

b) REGLAS DE CONDUCTA DETERMINANTES PARA SU APLICACIÓN

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
7. **Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,**
8. **Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado."**

9. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.” (regla que debería ser incorporado como requisito)⁴³

Por otro lado La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia.

Tales reglas y obligaciones deben ser observadas por el condenado durante un plazo de tiempo que se expresa en la ley o en la sentencia, y que se le denomina período de prueba. Si el plazo mencionado se vence sin que haya mediado incumplimiento de reglas o comisión de nuevo delito, se dá por extinguida la pena y se suprime la condena de los registros judiciales correspondientes. Caso contrario, procederán a aplicarse al condenado mayores restricciones o se le revocará la suspensión, debiendo, en consecuencia, de cumplir en su totalidad la pena privativa de libertad que se le impuso en la sentencia.

c) SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTAS IMPUESTAS

Sin duda, uno de las finalidades Políticos Criminales del derecho penal contemporáneo sigue siendo a pesar de la reciente expansión que representa el derecho penal del enemigo el recurrir lo menos posible a la privación de la libertad de la persona humana, más aun

⁴³ [Internet] n.d. Sistema Peruano de Informática [consultado 12-09-2017] disponible en: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

cuando la criminología ha confirmado la incapacidad histórica del estado para realizar una actividad que conduzca en efecto la resocialización del sentenciado.

Por otra parte, la sociedad actual no está en condiciones de prescindir totalmente de la pena de prisión especialmente por razones de prevención general por ello con independencia de la necesidad de mantener la defensa de las condiciones de vida digna para los reclusos y el respeto de sus derechos como ciudadanos, la posición reciente y más realista es que al menos la prisión no produzca la desocialización del condenado, y en la medida de lo posible, evitar un nuevo delito, pero sin pretender legitimar la prisión de libertad en el supuesto efecto “benefactor” que su aplicación tiene sobre los individuos.

Respecto a las penas largas, consideramos inhumanas de negación de la oportunidad rehabilitadora impidiéndole reincorporarse en buenas condiciones a la vida en sociedad y son por tanto contrarias a la reinserción. Conforme el código lo prevé en la inclusión de pena de cadena perpetua y otros delitos graves, incluyendo así la reincidencia y la habitualidad con circunstancias agravantes y la prohibición de beneficios penitenciarios, buscando únicamente el fin de la pena únicamente preventivo general negativo.

En cuanto a pena privativas de corta duración resulta cuestionada por similares razones, *a las que se añade la nula eficacia a la prisión de corta duración, carece prácticamente de efectos preventivos por su escasa gravedad y al mismo tiempo, no resulta suficiente para que el tratamiento penitenciario surta efecto rehabilitadores.*

Sin embargo, la pena privativa de libertad se revela cada vez más a los ojos de los penalistas como una amarga necesidad, proponiendo para los casos de mediana o mínima gravedad sanciones alternativas tanto en lo que se refiere a su conminación legal como a su ejecución.

En este orden de ideas, el código penal de 1991 ha establecido una serie de instituciones que se explican desde la denominada “alternativas a pena privativa de libertad“, tanto como “alternativa política criminal”. Entre la primeras se puede mencionar la introducción de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la pena de multa, y entre la segunda la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva de fallo condenatorio y la exención de pena. De otro lado también se señalar que el código de 1991 introdujo en su Artículo 2 la renuncia a la persecución penal por razón de oportunidad la cual debe considerarse como “alternativa procesal de la pena privativa de la libertad “entre otros que muestra el derecho comparado.

En el Artículo 57° del Código Penal establece que el Juez puede suspender la ejecución de pena a condición de que concurra determinados requisitos: los que desarrollan en dos incisos que conforme lo prescribiendo “1ro Que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor a cuatro años; 2do Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la responsabilidad del agente hiciera prever que esta medida le impidiera cometer nuevo delito”, tercera que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual

Para el autor *Ciro Cancho Espinal*. Refiere que aunque no esté previsto en la norma el culpable puede renunciar a esta pena alternativa, cuando según su criterio le resulte más oneroso que el mismo cumplimiento de esta pena, de tal forma que no siempre las reglas de conducta resulte más favorable, y al sentenciado le resultaría más drástico cumplir esta reglas que la pena concreta el internamiento a un centro penitenciario.⁴⁴

d) LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA NO ES UN DERECHO EXIGIBLE DEL PENADO SINO UNA OPORTUNIDAD PARA QUE DEMUESTRE BUENA CONDUCTA Y SU VOLUNTAD DE RESOCIALIZARSE EN LIBERTAD.

Así como el Código Penal, posibilita la suspensión de la ejecución de la pena también ha previsto la posibilidad de la revocatoria de

⁴⁴ Cancho Espinal. *Ciro “Reglas de conducta en la reserva de fallo condenatoria”* En estudio critico de derecho penal peruano. *Gaceta Penal & procesal penal .gaceta jurídica. Lima.peru.2011.p.286.*

dicha suspensión, en caso que durante el periodo de prueba el condenado hiciera caso omiso a las reglas de conductas que se le fijan en la sentencia, tal y como da cuenta el Artículo 59° y 60° de dicho cuerpo normativo.⁴⁵

La suspensión de la ejecución de pena reposa sobre las ideas de que en ocasiones el internamiento del condenado en un establecimiento penitenciario puede resultar contraproducente, por el contagio de mayor criminalidad a la que se ha visto presentada en el hecho criminal por el que se le ha sentenciado. Frente a lo cual se busca que la declaración de pena en el acto de lectura de sentencia cumpla efectos de una admonición a ser completada en su finalidad preventivo especial y general con la necesidad de cumplimiento de determinadas reglas de conducta durante un periodo de pruebas, seriedad de la admonición que se ve confirmada por el riesgo de perder dicha suspensión en caso de que no se cumpla con las reglas de conducta que ha señalado el órgano jurisdiccional.

En tanto, que el condenado cumpla con las reglas de conducta o no cometan nuevo delito, estará demostrado que su comportamiento es conforme a derecho, al menos en su aspectos externos que es lo que máximo aspira el derecho penal a las expectativas de conductas que se dirijan, con lo cual se puede dar satisfecho la necesidad preventivo especial de la sanción penal incluso de mejor forma que lo que hubiese sucedido si se le hubiese internado en un

⁴⁵ Burgos Marinos V.A.M. Suspensión de la ejecución de la pena y efectos del incumplimiento de las reglas de conducta impuesta pp.927-928.

establecimiento penitenciario; por su parte las finalidades preventivos generales no se ven defraudadas en tanto la llamada de atención que representa la lectura de sentencia y la fijación de una pena en la misma se ve reforzada por el cumplimiento de las reglas de conducta que habrá que fijar el órgano jurisdiccional, del mismo modo que con riesgo de pérdida del beneficio.

Muños Conde señala, que aunque las formas sustitutivas de la ejecución de prisión no supongan una superación del actual sistema penal, tampoco son un simple retoque cosmético. piense que cuando se renuncia a imponer la pena de prisión se está renunciando al mayor efecto preventivo general que ofrece la prisión de libertad y aparte de aspiraciones retributivas que están presente en la colectividad social y que frecuentemente demanda una mayor dureza de las penas; por mucho que no sepa ocultar el contenido del control presente en este tipo de instituciones, no puede negarse que este es menor que el ofrecido por la cárcel y si se renuncia a ejercerlo en determinados casos, ellos es en beneficio de consideraciones que tienden a evitar la desocialización del condenado, el efecto estigmatizador de la prisión y sus consecuencias sobre la dignidad humana”. Agrega que la renuncia a la prisión de la libertad en tales supuestos se basa en las consideraciones de que la mejor manera de resocialización es evitar la desocialización. Esta filosofía genera del sistema de alternativas a la prisión de libertad, preside la elección de otras medida para un mismo presupuesto como puede ser la imposición de una pena de un año de prisión prevista el Código

Penal: imponiendo (pena privativa efectivas, la suspensión, sustitución por otro, imponer reglas de conducta, etc.

Las ideas que dan sustento a dichas consecuencias están en relación a que si el sujeto no cumple con las reglas fijadas, están demostrando su falta de respeto por el ordenamiento jurídico pese a la oportunidad otorgada, por lo que en caso de las opciones aplicar sea la amonestación o la prórroga del plazo de suspensión o la revocatoria de la suspensión de la ejecución el juzgador tiene la facultad ante el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de quienes son condenados a una pena de prisión suspendida la aplicación de cualquiera de las herramientas previstas en el código penal, sin la necesidad de acudir con la amonestación, sin perjuicio de ello no exonerar al juez de su deber de motivar adecuadamente la decisión que adopte.⁴⁶ De esta manera se evita que la norma, del derecho penal, se desprestigie ante la comunidad en su seriedad afectando la prevención general del mismo modo el respeto a las personas a las cuales se le dio la oportunidad de no ejecutar la sanción privativa, prevención especial – oportunidad que no supone aprovecharla, demostrando con ello que en su caso los efectos preventivos individuales de la sanción no se lograban con un simple llamado de atención.

⁴⁶ [Internet], n. d. [consultado el 11/12/2017]. Disponible en : <http://laley.pe/not/3684/tc-juez-puede-revocar-pena-suspendida-sin-necesidad-de-amonestar-primero-al-condenado/>

e) CONSECUENCIA DE INFRINGIR LAS REGLAS DE CONDUCTA FIJADAS EN LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA

1. Amonestar al infractor ;
2. Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. en ningún caso la prórroga excederá de tres años;
o
3. Revocar la suspensión.

Por lo que sostiene que los efectos previsto en Art. 59 deben aplicarse en estricto orden gradual, por lo cual no se podrá recurrir, por ejemplo a la prórroga de plazo de suspensión si previamente si no se ha recurrido a la amonestación (pese a lo cual el condenado no ha adecuado externamente su comportamiento a los imperativos del ordenamiento jurídico). De este modo frente a cualquier incumplimiento de las reglas de conducta o frente a cualquier incumplimiento de las reglas de conducta o frente a un nuevo delito la primera alternativa es la amonestación al infractor, la segunda caso que en la primera no hubiese dado resultado prorrogarle el plazo de la suspensión de la pena y recién la tercera, cuando la prórroga tampoco hubiera tenido efectos positivos la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena.

En la fundamentación, de esta postura el derecho penal lo funda en la característica de la última ratio, por lo que solo se puede recurrir a mayores niveles de violencia en caso de que los instrumentos

menos violentos hubieran demostrado su fracaso. La corte suprema, asume esta posición, así lo deja ver en Resolución Administrativa N° 321-2011, en las que señala las pautas de interpretación de la revocatoria de la pena suspendida ⁴⁷

Es una posición muy usual en nuestra jurisprudencia que señalan: “el incumplimiento de las reglas de conducta no acarrea de manera directa e inmediata la revocatoria de la condicionalidad de la pena, sino la adopción de las medidas dispuestas en el artículo cincuenta nueve código penal.”⁴⁸

Si bien esto está establecido en el ordenamiento jurídico, resulta cuestionable respecto de los efectos de del incumplimiento de las reglas de conducta en casos donde por ejemplo se tenga evidencia que el sentenciado no va a cumplir determinadas reglas de conducta, que para el caso en concreto resulta necesario el cumplimiento de la pena, por ejemplo en delitos como deudas laborales, alimentos, donde se prueba una conducta dirigida dolosamente eludir su pago.

Así mismo el Artículo VI del Título Preliminar de nuestro Código Penal, regula el principio de legalidad de la ejecución de las penas, el mismo que precisa que “en todos casos, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente “y estará bajo la supervisión de los jueces. Entonces ¿Existe pues, un control judicial en la ejecución

⁴⁷ Resolución Administrativa N° 321.- Circular Para La Debida Aplicación De La Suspensión De La Ejecución De La Pena Privativa De Libertad. Emitido El 08 De Septiembre Del 2011.

⁴⁸ Ibid. pp. 930- 931

de las penas, a fin de verificar la obtención de su fin, ¿Existe control sobre las medidas sustitutivas de la pena privativa de libertad? De no ser así existe se entiende que una medida simbólico y sinónimo de impunidad.

Uno de los más importantes problema que existe para un efectivo cumplimiento de las reglas de conducta es lo referente a poner en conocimiento al sentenciado sobre el incumplimiento de las reglas impuestas conforme art 59 es así que las notificación, debido al formalismo en la notificación lo que atenta con la eficacia de las reglas de conductas, *por lo que lo ideal es que el juez le haga conocer al sentenciado en la audiencia que debe cumplir con determinadas reglas de conducta la misma que esta observada por un determinado tiempo y de incumplirlas es amerita la revocatoria de la medida alternativa a pena privativa de libertad, sin embargo otras medidas de amonestación y prorroga de plazo de suspensión es una forma de oportunidades reiteradas al sentenciado debiendo quedarle claro que la obligación del sentenciado está en el cumplimiento de las reglas que se le impuso y no depende ni en función de una notificación para que se cumpla. Y a manera de acepciones en audiencia de lectura de sentencia se debe exigir al sentenciado que señale su domicilio real para que pueda ser notificado la resolución de revocatoria que se emite.*

➤ LA AMONESTACIÓN

La amonestación al condenado que no esté cumpliendo con las reglas de conducta que se fijaron al concederle el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, prevista en el inciso 1 del artículo 59 del Código Penal, tiene la naturaleza de ser una llamada de atención que realiza el juez que otorga el beneficio del no internamiento en el establecimiento penitenciario al sujeto beneficiario, a fin de que cumpla con el compromiso tácitamente asumido a un cambio de la no ejecución de la pena.⁴⁹

Nos encontramos ante una reprimida formalizada en una resolución judicial que tiene como significado que el Estado vía el órgano jurisdiccional competente realice en cuanto al comportamiento del sujeto que fue beneficiado con la suspensión de la ejecución de la pena, cumpla con los efectos preventivos generales y especial, por el que fue introducida en nuestro ordenamiento legal, y no sea un simple estado de proclamación teórica que no se cumple en la realidad, generando el descredito del sistema penal o en tanto falta de protección real de bienes jurídicos.

La amonestación se impone únicamente como una declaración jurisdiccional contenida en una resolución escrita que es una llamada de atención por escrito, sin que produzca en la realidad

⁴⁹ Burgos Marinos V.A.M. Suspensión de la ejecución de la pena y efectos del incumplimiento de las reglas de conducta impuesta pp.934-940

ningún efecto perjudicial al condenado. De ahí que se sostenga su inocuidad para la resocialización del condenado.

Sin embargo la carga y obligación frente a las reglas de conducta corresponde al sentenciado pues es el quien tiene que demostrar su predisposición a la resocialización y su comportamiento de respecto a las normas básicas de convivencia social. Si bien la amonestación no genera agravación al sentenciado, se deja ciertas dudas sobre el comportamiento asumido que compromete ciertamente su predisposición a la resocialización en libertad y por ente podría ser el fracaso de su finalidad de la sustitución de la pena procedería a su revocatoria siendo responsabilidad del sentenciado.

➤ **LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN**

La prórroga del periodo de suspensión significa que el plazo de prueba inicialmente previsto en la sentencia del condenado demuestre su sujeción al ordenamiento jurídico y se habrá de extender, debido que durante dicho periodo no se ha dado una respuesta adecuada por parte del sentenciado sometido a la probation esto es, si el sujeto al que se le ha brindado la oportunidad de la suspensión de la ejecución de la pena no ha cumplido con las reglas de conducta impuestas o ha incurrido en un nuevo delito.⁵⁰

⁵⁰ Ibid.

En la suspensión de la ejecución de la pena el cumplimiento de la pena privativa de libertad se deja en “stand by” a condición de que el condenado cumpla con ciertas reglas de conducta y no vuelva a cometer un delito y lograr los efectos preventivos especiales perseguidos por la sanción, por lo que se considera que basta la llamada de atención en juicio en condena para demostrar la actitud de sometimiento al orden jurídico por parte de quien ha incurrido en un comportamiento criminal y se le suspende la ejecución de la pena a condicionan de que durante un determinado lapso realice determinados comportamientos que demuestra dicho sometimiento lapso que se le conoce como periodo de prueba, también en el que el condenado precisamente va aprobar que en su caso no es necesario la ejecución de la pena.

El inciso 2 del artículo 59° del Código Penal establece: que se puede prorrogar hasta por la mitad del plazo inicialmente fijado, de manera que si, por ejemplo, en la sentencia que concede la suspensión de la ejecución de la pena se fija un periodo de dos años se podrá prorrogar el plazo de prueba hasta por un año más, dándonos un total de tres años, pero no se podrá superar dicho plazo, pues dicho plazo máximo de prueba es de tres años.

En este sentido, en tanto el periodo de prórroga de prueba ha sido fijado como máximo, no existe impedimento para que el

órgano jurisdiccional al disponer la prórroga fije plazos de menor duración , como ocurriría – partiendo del ejemplo anteriormente utilizado en casos que la sentencia se señalase de dos años el plazo de suspensión y ante la inobservancia de las reglas de conducta, el juez opte por la prórroga dicho plazo a cuatro, seis, nueve meses, o en su caso opte por utilizar el máximo que es la mitad, un año mas

A nuestro concepto la aplicación del Artículo 57, inciso tercero donde señala el plazo de prueba es de uno a tres, y de esta manera el inciso segundo del Artículo 59 establece que dicho plazo se podrá prorrogar hasta la mitad del plazo inicial previsto en sentencia, estableciendo una prohibición de adicionar plazos de prueba pueda exceder tres años prohibición que carece de fundamento considerando que en la imposición de la pena debe ser con el fin de resarcir el daño causado y como medio de prevención. Así mismo se debe tener en cuenta que dicha medida es una decisión de juzgador, su discrecionalidad.

➤ **REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN**

La revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena es el efecto del incumplimiento reiterado y grave de las reglas de conducta impuestas al conceder dicho beneficio o alternativa a la pena privativa de libertad, que impone a la pérdida de la

suspensión de la ejecución de pena , disponiendo en la resolución que ordene que se ejecute de manera efectiva la sanción inicialmente determinada por el juzgador y señala en la sentencia de condena, con la siguiente orden de internamiento del sujeto en el establecimiento penitenciario⁵¹.

La cláusula prevista en el inciso 3 del Artículo 59 del código penal se distancia mucho de la revocación señalada en el artículo 60 del mismo cuerpo normativo; pues que mientras que en la primera regularización es de facultad discrecional del órgano jurisdiccional el imponer dicha medida, en la segunda prescripción mencionada se señala los casos en que la revocación debe de ser autentica por la comisión de un delito doloso (entendiéndose, claro está, que ha sido condenado por ese nuevo delito.

En este sentido, se debe señalar que del tenor literal del Artículo, 59 se desprende y según la jurisprudencia nacional que la revocatoria no necesita de una previa aplicación de la aplicación de amonestación y prórroga de la suspensión en los supuestos de delitos dolosos.

Por lo que, llegamos a la siguiente conclusión ,Quedando pendiente la determinación de si los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al conceder la suspensión podría aplicarse de acuerdo a cada caso

⁵¹ Op.Cit, p.339

concreto , según la discrecionalidad del juzgador, y este caso dando lugar, por ejemplo a, que en casos graves pueda funcionar la revocatoria automática o directa de la suspensión, sin haber pasado previamente por la amonestación ni la prórroga, o a la comisión de un nuevo delito.

Así mismo frente al incumplimiento de las reglas de conducta impuestas o cuando el sujeto fuera condenado por otro delito, pues si bien en la actualidad los juzgadores frente a la comisión de un delito doloso con pena no mayor de tres años, como es caso de los delitos de hurto, la perpetración de un nuevo hecho criminal únicamente da lugar a una amonestación del sujeto y que si vuelve a incidir en dicho comportamiento la respuesta del ordenamiento jurídico penal, como segundo estaría la prórroga para recién poder revocarla en la tercera infracción . pero todavía, en razón al tiempo de duración de los procesos penales en nuestro país , proceder de la forma señalada acarrearía la imposibilidad de la revocatoria de la pena por la causal de comisión de un nuevo delito, pues entre que se produzca la primera condena y (por imperio del principio constitucional de presunción de inocencia para afirmar la comisión de un hecho criminal no basta su imputación sin que sea necesaria una sentencia condenatoria que haya adquirido la calidad de firme) y lo más probable es que se vencido el plazo que como máximo que puede durar el periodo de prueba Pues el juez deberá y entender y considerara si el procesado es

capaz de enmendar sus conducta de manera que la sociedad no sea afectado nueva mente por la comisión de otro delitos puedan aplicar medidas desjudicializadores y dejar al imputado en libertad u otras medidas originadas por la necesidad eficiencia judicial y reeducación del sentenciado Finalmente se llega a la conclusión que la suspensión de la pena es, la medida alternativa de mayor aplicación por los magistrados; sin embargo, carece de un fundamento motivado así como también aplicación de un adecuado tratamiento que debería acompañar a la resocialización. Como se sabe el Art. 58 del código penal contiene algunas reglas de conducta que el juez impone al momento de suspender la pena, sin embargo la existencia de estas mayorías de reglas de conductas son normas de convivencia que no son pasibles de un control y a pesar de la existencia de una cláusula que establece el citado artículo el Juez no opta por imponer otros reglas de conductas que puedan ser verificables de su cumplimiento y rehabilitación social en tal forma se podría establecer como una regla de conducta primordial la prestación servicios a la comunidad y aplicación de los incisos 6,7,8,9 del artículo 58 del código penal que deben ser supervisado por un organismo de control y verificación de esta medidas a través de una institución que tenga la capacidad de control (INPE), dotarle de presupuesto, infraestructura, personal especializado, para optimizar la capacidad de reinserción rehabilitación de los

trasgresores contribuyendo a si la prevención en todos sus niveles como proceso de reeducación, resocialización y rehabilitación de los condenados y se pueda lograr su reinserción a la sociedad.

Por otro lado en torno al cumplimiento de las reglas de conducta impuesta en la (pena suspendida) no se ha logrado hacer un seguimiento adecuado de estas reglas ya que en la práctica muchas de ellas se incumplen y pasan desapercibidas y donde los condenados cometen nuevo delito que ya se les ha juzgado anteriormente, considerándose reincidentes o habituales y siendo desconocida por los juzgados donde se les procesa, es así que la pena suspendida se ha convertido en una forma de desjudicialización y a la vez forma de impunidad de delitos, convirtiéndose en un simple registro de firma en cuadernos que muchas veces son extraviados, o aun no encontrándose sistematizado, y veces no se cumplen y recién siendo detectadas cuando se solicita la rehabilitación, donde ya no cabe la revocatoria por haber transcurrido el periodo de prueba.

Por lo urge mejorar los sistemas de información del poder Judicial y INPE para lograr el cumplimiento de las reglas de conducta que para mi punto de vista no logra resocializar al condenado por falta de control y aplicación adecuado de la pena suspendida ya que solo son normas simbólicas de convivencias abstractas difíciles de comprobar a excepción de

algunas que si se pueden verificar a través de los sistemas informáticos.

2.2.10 LA RESOCIALIZACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

La justicia restaurativa es un modelo de justicia comunitaria que pone todo su énfasis en la dimensión social del delito busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reconciliación, reparación y perdón entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. A diferencia del modelo penal no busca el castigo y el encierro del infractor, sino que busca reparar el daño y rehabilitar al delincuente. Hay en la justicia restaurativa una distinta concepción del delito que atiende a sus causas sociales y a las ideas que tienen las comunidades acerca de la justicia. De esta manera la palabra resocialización implica una situación previa, donde hay una persona socialmente adaptada que por diversas razones ha decidido abandonar esa condición, ha roto las reglas que le permitían esa feliz adaptación y se convierte en enemigo de la sociedad. Implícitamente niega los determinismos sociales, las causas estructurales y culturales del conflicto.

La justicia restaurativa pretende un modelo de fortalecimiento de la regulación social y la transformación positiva del conflicto, que conscientes en:

1. La restauración del vínculo social del estado no pudiendo decidir por las comunidades sobre la forma de castigo ni el resarcimiento

al estado o como se repara el daño social. Las heridas abiertas van a seguir abiertas si no se restituye el lazo social, si las víctimas son excluidas de la justicia.

2. En el proceso deben participar víctima, victimario, comunidad. En la justicia restaurativa el delincuente pide perdón a la víctima, repara el daño producido a ella y la comunidad restituye el lazo social roto por la violencia⁵²

2.2.11 DELITO DE HURTO

CONSIDERACIONES PREVIAS.- El delito de hurto, ya sea básico o agravado se trata de un delito de apoderamiento y/o enriquecimiento (de manera doloso del bien mueble, sin utilizar violencia o amenaza). Con la finalidad de que el sujeto obtenga un provecho económico, es un delito que afecta el patrimonio de las personas.

En el delito de hurto agravado el bien jurídico tutelado es el patrimonio entendiéndose que se encuentra constituido por la suma de valores económicos puesto a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico.

Para Reategui Sánchez J. Citando a Muños Conde señala que los delitos patrimoniales normalmente se han caracterizado por ser un

⁵² Ordóñez Valverde J. rehabilitación y resocialización desde la justicia restaurativa.http://portales.puj.edu.co/ccpvirtual/Catedra%20Colombiana/Sesion3_Sept%202020/Justicia%20Restaurativa.RehabilitacionyResocializacion.pdf

ilícito de enriquecimiento, que se divide en dos el apoderamiento y defraudatorio. Con respecto a los delitos de apoderamiento como es el hurto requiere normalmente de un desplazamiento físico de las cosas del patrimonio del sujeto pasivo al sujeto activo.⁵³

➤ **HURTO SIMPLE ARTÍCULO 185.-** describe que “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”

➤ **HURTO AGRAVADO ARTÍCULO 186** “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido”

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

⁵³Reátegui Sánchez J. Los Delitos Patrimoniales en el Código Penal. pp. 27- 28

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

"La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos".⁵⁴

Para Beccaria C. menciona que los hurtos que no tienen unida violencia deberían ser castigados con pena pecuniaria, quien procura enriquecerse de lo ajeno, debiera ser empobrecido de lo propio. Pero como ordinariamente este delito proviene de la miseria y desesperación, cometido por aquella parte infeliz de hombres a quien el derecho de propiedad (terrible, y acaso no necesario derecho) ha dejado solo la desnuda existencia; y tal vez las penas pecuniarias aumentarían el número de los reos conforme creciese el de los necesitados, quitando el pan a una familia inocente para darlo a los malvados, la pena más oportuna será aquella única suerte de esclavitud que se pueda llamar justa, esto es, la esclavitud por cierto tiempo que hace a la sociedad señora absoluta de la persona y trabajo del reo, para resarcirla con la propia y perfecta dependencia del injusto despotismo usurpado contra el pacto social. Pero cuando el hurto sea violento, la pena debe ser una mezcla de corporal y servil.⁵⁵

Como ya es de conocimiento público en nuestro país los delitos de hurto simple, hurto agravado, así como otros delitos contra el patrimonio, son los ilícitos donde más carga han generado a los

⁵⁴URL: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemos> [consultado 30- 12- 2016]

⁵⁵Beccaria Cesare. Tratado de los delitos y de las penas. P. 49

juzgados penales, salas penales con reo libre y en cárcel, generando un impacto negativo a la sociedad e inseguridad en la población. Siendo un tema que llama poderosamente la atención es que los delitos contra el patrimonio(hurto)así como los infractores conocidos como los carteristas ,los robacoches, se ha visto que nuestra legislación no ha tenido éxito en la imposición de la pena o medidas alternativas, debido a la falta de control de estas, por lo que incluso en penas efectivas en etapa de la ejecución de la pena se pueden acogerse a beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, logrando su libertad aun no cumpliendo la pena impuesta y menos su resocialización. Considerando que no han cometido un solo delito patrimonial es decir (reincidencia y habitualidad) que no viene limpio y en cuanto a sus antecedentes penales o judiciales pues refieren que lo sujetos han cometido dos o tres o más eventos delictivos continuados. Es así que el juzgador no está teniendo en cuenta el pasado delictivo ya sea tentados o consumados del sujeto antes de resolver.

La situación de estado entorno a la política criminal y penales no pueden dejar de pasar por alto a estos delitos patrimoniales (hurto), debe preferir la seguridad de todos los ciudadanos y no el bien particular sin reeducar al penado debe cumplir una pena y esta debe lograr la resocialización y reinserción del penado a la sociedad sin que vuelva a delinquir. Es también sabido que el internamiento penitenciario no es una forma de resocializar al sentenciado debido

a la sobrepoblación que existe, y el poco interés de parte de estado por brindar un lugar de tratamiento adecuado exponiéndolos al hacinamiento, así como la falta de redistribución de los sentenciados de acuerdo al grado de peligrosidad y por delitos etc.

Por otro lado el legislador parte de la base del principio de mínima lesividad e insignificancia social a considerar que en caso de delitos de hurto simple, el bien mueble ajeno tenga un mínimo virtualidad económica para ser considerados como delito considerando una remuneración mínima vital, es decir se exige típicamente un quantum económico mínimo para dotarle de lesividad al bien jurídico lesionado (patrimonio) al no verse involucrado en el delito de hurto con otro bien jurídico como el delito de robo, donde se protege además del patrimonio la vida e integridad física de la persona natural. En tal sentido el Artículo 444 del código penal peruano establece falta contra el patrimonio describiendo el hurto simple y daño “el que realiza cualquier de las conductas previstas “Art 185 y 205” cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepasa de una remuneración mínima vital. Será reprimida con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa sin perjuicio de la obligación restituir el bien sustraído o dañado. En ese sentido le corresponde al legislador determinar el quantum y precisar la existencia de un delito y una falta, ya que la cuantía no determina una exigencia típica ya que no constituye

requisito para la tipicidad objetiva ya que el delito típicamente se perfecciona con el solo apoderamiento del bien mueble. Pero es rescatable que en dicho artículo mencionado la imposición de medidas alternativa que si dotarían de eficaz en la aplicación de la pena privativa de libertad de ejecución suspendida en los delitos de Hurto agravado y determinarse como regla de conducta la incorporación de esta medida alternativa de prestación de servicios comunitarios, y permitir al condenado pueda reparar el daño causado no solo al particular sino también a la sociedad.⁵⁶

En el Perú, durante el incanato existieron normas que constituyeron un verdadero derecho, pero no estaban compiladas o reunidas en un texto, más bien era un derecho impuesto por costumbres y que se tradiciones por la organización imperial cada habitante sabía lo que debía hacer. La valoración al trabajo y el respeto a la propiedad estaban sintetizado y condensados en sabias máximas: Ama Sua (no seas ladró); Ama Kella (no seas perezoso); Ama Llulla (no seas mentiros), simples y sencillas, pero suficiente y practica para el desarrollo del hombre y su desenvolvimiento dentro de la comunidad.⁵⁷

2.3. MARCO CONCEPTUAL

⁵⁶ Reátegui Sánchez J. Op. Cit., pp. 15-21

⁵⁷ Bernal Caverro J. Manual En Derecho Penal Parte Especial, p 27.

- **Determinación de la pena:** por su parte Prado Saldarriaga. Víctor. R. señala que “Radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. por tanto se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales”⁵⁸
- **Eficacia:** según La Real Academia Española “Es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”⁵⁹ Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
- **Hurto:** para Reátegui Sánchez. “Es el apoderamiento doloso de un bien mueble sin utilizar violencia o amenaza”.⁶⁰
- **Pena:** según Osorio M. Diccionario Jurídicos Político y Social Electrónico. “es un castigo “es un mal que se impone por causa de la comisión de un delito”⁶¹
- **Pena Suspendida:** según Eduardo Torres Gonzales señala “Que es la no ejecución de pena y obedece a que el agente no es una persona que requiere de un tratamiento”⁶²
- **Pena Alternativa.** Jurídicamente, la palabra "alternativa " significa la acción o derecho que tiene una persona para ejecutar alguna cosa o gozar de ella alternando con otra.

⁵⁸ Prado Saldarriaga. Víctor. R. Nuevo Proceso Penal. Reforma Y Política Criminal. Editorial Idemsa .Lima.2009.115.

⁵⁹[Internet]. Diccionario de la Lengua Española. Edición Del Tricentenario Actualizado.2017 [consultado el 28-05-2018] Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=EPQzi07>.

⁶⁰Op. Cit. 11/07/2017.

⁶¹ Osorio M. Diccionario Jurídicos Político y Social Electrónico. pp. 708-709. [consultado 01-1-2017]. https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Osorio.pdf

⁶² Eduardo Torres Gonzales “ beneficios penitenciarios “ p 166

• **Resocialización:** para el autor Zaffaroni, “se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo”.⁶³

2.4. MARCO FORMAL O LEGAL

Respecto a lo dispuesto en el Artículo 57° del Código sustantivo lo que se suspende es la ejecución de la pena privativa de la libertad, siendo que sus efectos están referidos a esa pena (aun cuando también se le denomina condena condicional artículo cincuenta ocho del código penal. En ese sentido Hurtado Pozo, señala que es una modalidad de ejecución de la pena y, si se tiene en cuenta sus fines, constituye un medio para la resocialización al condenado, siendo que la suspensión no se extiende a las demás penas principales o accesorias y, menos a la reparación civil.

Actualmente, en el Juzgado Penal, para la aplicación del artículo.

a) Artículo 57°.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los siguientes: **a)** Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. **b)** Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la **personalidad del agente**, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito.

El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que

⁶³Zaffaroni, Eugenio R, Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales, ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1995.

formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. **c)** Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual **d)** El plazo de suspensión es de uno a tres años. La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código.”⁶⁴

b) "Artículo 58. Reglas de conducta

En ese entender al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;

⁶⁴ [Decreto Legislativo N° 1351](#) Artículo 2, publicado el 07 enero 2017, Concordancias: [R.A. N° 321-2011-P-PJ \(Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad\)](#) [Consultado 05-01-2017].

7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,

8. **Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.** Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.” (*)⁶⁵

⁶⁵ [Decreto Legislativo N° 1351](#), publicado el 07 enero 2017. [Consultado 07-01-2017]

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A) Métodos Generales De Investigación

- **Método inductivo – deductivo**

Para Montero Yaranga I. W. señala que es el estudio de los hechos de la realidad tal como se presenta mediante la observación de sus comportamientos, características y factores relevantes, enunciados de las proposiciones, a fin de comparar, diferenciar y llegar posteriormente a una generalización ⁶⁶

Este método será utilizado para determinar datos o elementos individuales de la aplicación de pena suspendida por el juzgador, en cada caso concreto para luego analizando los criterios de determinación de la pena.

⁶⁶Montero Yaranga I. W., De La Cruz Ramos. M. Metodología de la Investigación Científica. p. 109.

B) Método Específico

- **Método descriptivo**

Para Montero Yaranga I. W. Es un conjunto de procedimiento que nos permite señalar las características en forma detallada y ordenada del problema de estudio. ⁶⁷

El presente método se aplicó para buscar las características más importantes de la incidencia de los requisitos legales de la pena suspendida y la determinación de la pena en el caso concreto, que son materia de estudio y análisis. Por ello se pudo llegar a describir la su importancia en el proceso de resocialización en los sentenciados por el delito de hurto agravado.

C) Métodos Particulares de Investigación

- **Método sociológico**

Witker J. y Larios R. este método que busca medir la eficacia de una institución o norma jurídica se requiere utilizar técnicas de investigación empíricas o de campo, esto es, encuestas entrevistas y observaciones participativas e indirectas⁶⁸

El presente método buscara medir la eficacia de la aplicación de la pena suspendida, en el logro del fin de la pena y en su correcta aplicación partiendo de un criterio de objetivo partiendo de la utilización la técnica de encuestas , entrevistas.

⁶⁷ Ídem ,

⁶⁸ Witker J. y Larios R. Metodología Jurídica. p.193

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

- **Investigación jurídica**

Para Alvares Undurraga G. define como un conjunto de procedimiento de caracteres reflexivos, sistemáticos controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad.⁶⁹

Esta investigación se desarrolló en el estudio y en la recopilación de información respecto a la aplicación de pena suspendida y en la determinación de pena en los delitos de hurto agravado referente a la realidad social a fin de realizar un aporte jurídico en su aplicación.

3.2.2. Nivel de investigación

- **Nivel explicativo**

Montero Yaranga. I.W. Señala que es buscar las razones, motivos causas y factores que han ocasionado para la concurrencia de un hecho o fenómeno llamado variables dependiente. El nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir interpretar de como una variable independiente

⁶⁹Alvarez Undurraga G. Metodología de la Investigación: Hacia una Nueva Perspectiva p.28

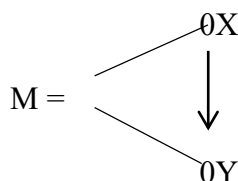
afecto, indicio, influyo en la variable dependiente, es decir la variable dependiente ya ocurrió, o está ocurriendo.⁷⁰

Constituyó en como en la profundización del estudio del criterio de valoración objetivo en la pena suspendida incide en la determinación de pena, es decir si su incidencia ha logrado el fin de pena como proceso de resocialización

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

▪ Diseño Explicativo

Para Montero⁷¹., este tipo de diseño permite hacer un estudio sobre la relación de causa – efecto existente entre una y otra variable, a fin de determinar la incidencia e influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente. Cuyo esquema es:



Dónde:

M= Representa la muestra de estudio como producto de resultado

0x,= observación de variables: pena privativa de libertad de ejecución suspendida.

0y= observación de variables: eficacia de la pena.

⁷⁰ Ibid.p.131

⁷¹Ibídem. p. 140

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Está constituido por el número de 1200 personas en condición de jueces, fiscales y abogados.

PERSONAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
ABOGADOS	240	96%
JUECES	3	2%
FISCALES	3	2%
TOTAL	246	100

3.4.2. Muestra

La muestra será representada en 246 personas entre jueces y fiscales y abogados de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

S = Error de estimación.

& = 99 %

z = 2.58

$$p = 0.5$$

$$q = 0.5$$

$$s = 0.08$$

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(2.58)^2 (0.5) (0.5) (1.200.) / 3000}{(0.08)^2 (3\ 000 - 1) + (2.58)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 248$$

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A) Técnicas de recolección de datos

- **Muestra probabilística aleatoria simple**, toda vez que todo los que los jueces, fiscales y abogados tienes la misma oportunidad de ser seleccionados y comprender la muestra, en ese sentido, la información obtenido es en base a la encuestas y entrevistas a la muestra de la población es de 248 conocedores en la materia del distrito judicial de Huancayo.

B) Instrumentos de recolección de datos

- **Entrevista**

Dicha instrumento, se aplicara a los especialistas en la materia penal por ser ellos los principales protagonistas a través de un cuestionario de preguntas abiertas que nos permitan un dialogo más fluido e

interpersonal lograr recabar las apreciación

- **Encuesta**

Dicha instrumento, se aplicó a los especialistas en la materia penal, abogados, jueces y fiscales a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas que nos permitan un dialogo más fluido e interpersonal.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- La recolección de datos se iniciara con el análisis documental, ya que este constituye el punto de partida de la investigación, debido a que es la fuente que origina las principales características sobre la temática a tratar; seguidamente con la finalidad de concretizar la confiabilidad del instrumento de investigación se utilizará el método de formas alternativas (pruebas piloto) que consistirá en la aplicación de dos instrumentos de medición que posean características similares, lo cual nos permitirá identificar las variables pertinentes a nuestros los objetivos de la investigación; la validez del instrumento se realizará a través de juicio de expertos. Posteriormente se continuará con la recolección de datos a través de la aplicación de la encuestas, entrevistas estructuradas, que nos permitirá recopilar información a través de un cuestionario de preguntas expresadas en forma escrita; para este proceso se tendrá presente el ámbito de estudio, así como la distribución espacial requerida y formulada en la determinación de la muestra.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

4.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Los requisitos legales de la pena suspendida influye favorablemente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

Tabla N° 1. Los requisitos legales de la pena suspendida son suficientes para su aplicación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	2	1,6	1,6	1,6
NO	115	92,7	92,7	94,4
DESCONOCE	7	5,6	5,6	100,0
Total	124	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018.

Elaborado por: la investigadora

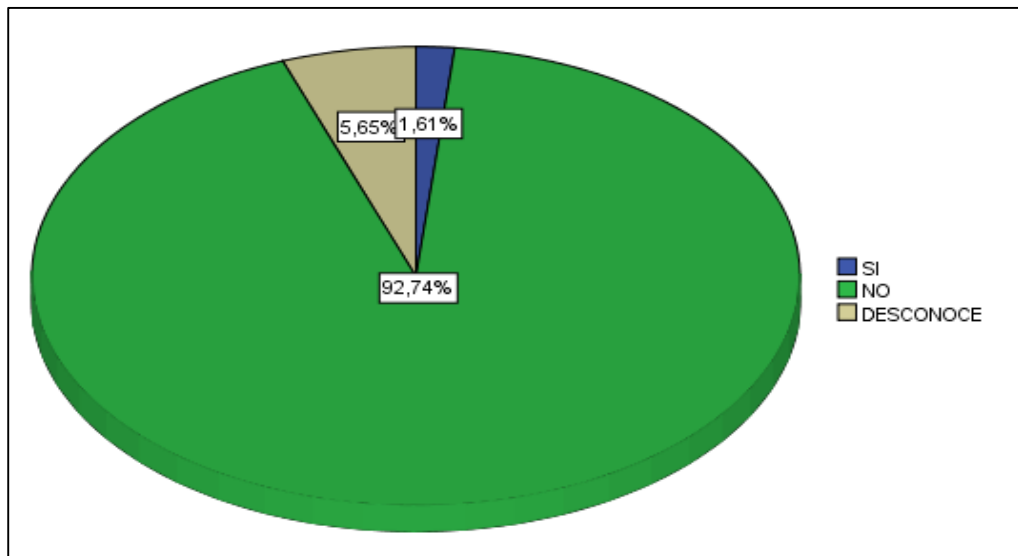


Gráfico N° 1. Los requisitos legales de la pena suspendida son suficientes para su aplicación

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cree usted que los requisitos legales de la pena suspendida son suficientes para su aplicación? Tales como son: 1) Que la pena supere cuatro años de pena privativa de libertad, 2) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito, 3) el pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación, 4) que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, 5) el plazo de suspensión es de uno a tres años?; donde el 1.61% de los encuestados indicaron que los requisitos legales si son suficientes, el 92.74% manifestaron que no son suficientes y el 5.65% desconocen. Resultados mostrados en la Tabla N° 1 y Gráfico N° 1.

Tabla N° 2. El Juzgador aplica la pena suspendida en los delitos de hurto agravado considerando de los requisitos legales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	22	17,7	17,7	17,7
	NO	96	77,4	77,4	95,2
	DESCONOCE	6	4,8	4,8	100
	Total	124	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

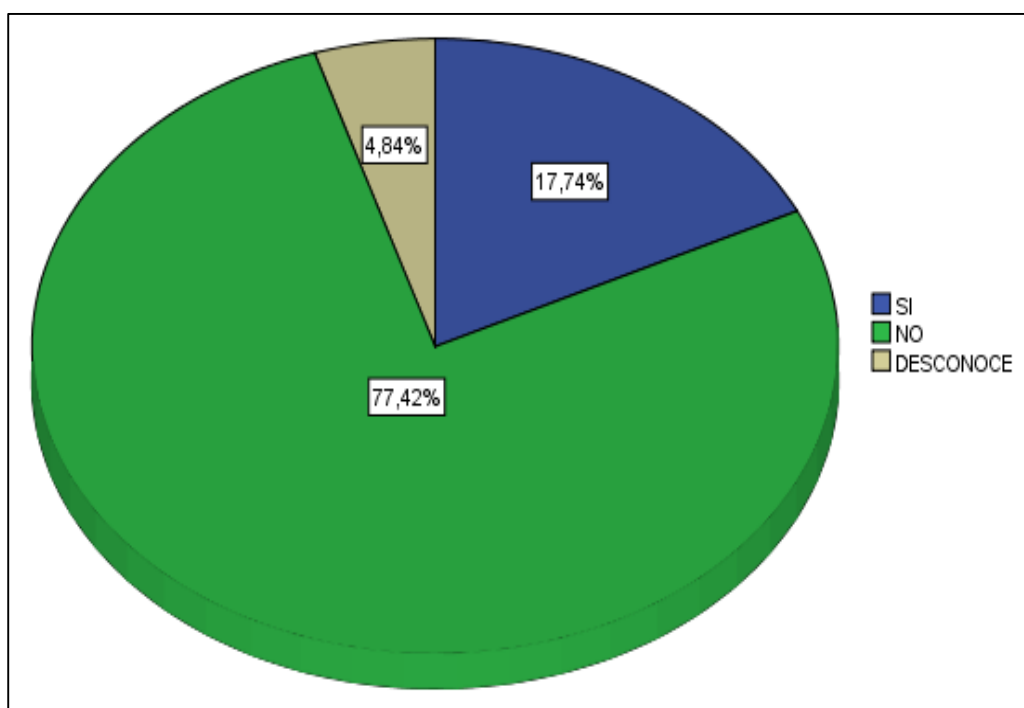


Gráfico N° 2. El Juzgador aplica la pena suspendida en los delitos de hurto agravado considerando de los requisitos legales

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cree Usted que el Juzgador cuando aplica la pena suspendida en los delitos de hurto agravado, lo realiza considerando los requisitos legales?; donde el 17.74% de los encuestados indicaron que el Juzgador cuando aplica la pena suspendida si considera los requisitos legales, el 77.42% manifestaron que no considera los requisitos legales y el 4.84% desconocen. Resultados mostrados en la Tabla N° 2 y Gráfico N° 2.

Tabla N° 3. La pena suspendida es aplicada en forma general en delitos en el que la pena no supera cuatro años de pena privativa de libertad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	89	71,8	71,8	71,8
	NO	32	25,8	25,8	97,6
	DESCONOCE	3	2,4	2,4	100,0
	Total	124	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

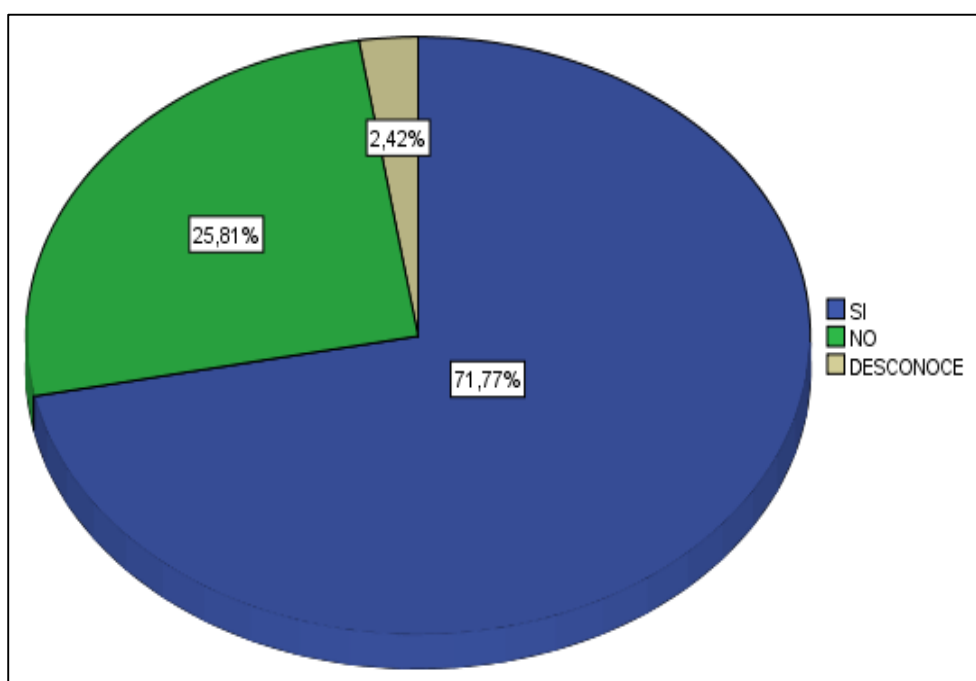


Gráfico N° 3. La pena suspendida es aplicada en forma general en delitos en el que la pena no supera cuatro años de pena privativa de libertad

Se ha formulado la siguiente pregunta: De la pena suspendida.- ¿Cree usted que es aplicado en forma general en delitos en el que la pena no supera cuatro años de pena privativa de libertad?; donde el 71.77% de los encuestados indicaron que si es aplicado en forma general en delitos en el que la pena no supera cuatro años de pena privativa de libertad, el 25.81% manifestaron que no es aplicado en forma general y el 2.42% desconocen. Resultados mostrados en la Tabla N° 3 y Gráfico N° 3.

Tabla N° 4. El juzgador aplica criterios objetivos en la determinación de pena suspendida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	89	71,8	71,8	71,8
	DESCONOCE	35	28,2	28,2	100,0
Total		124	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

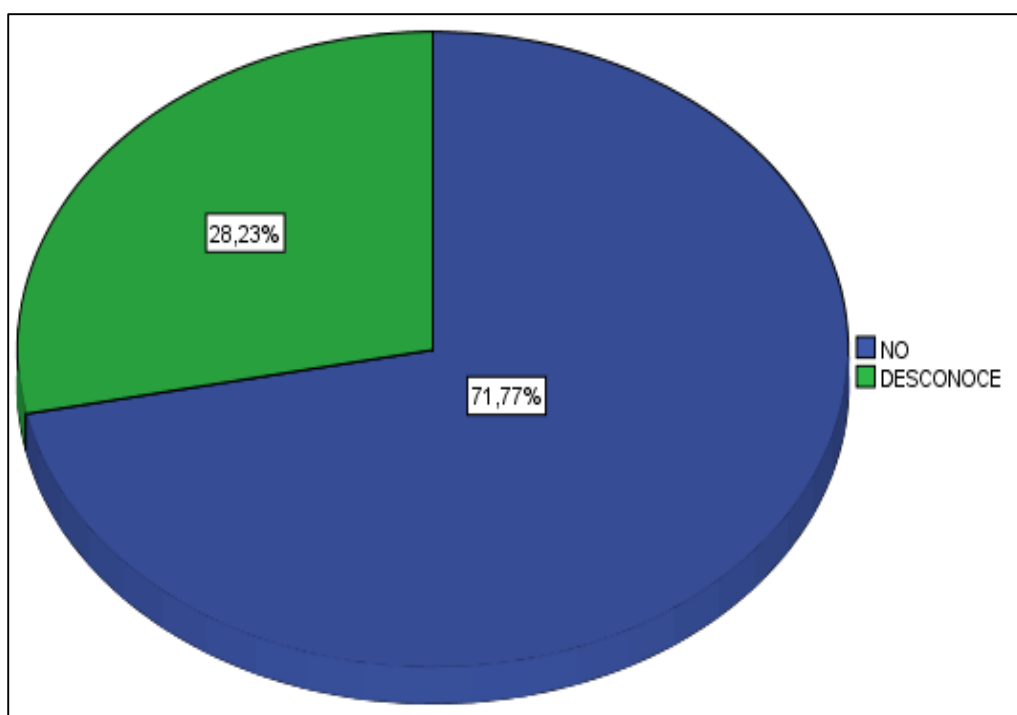


Gráfico N° 4. El juzgador aplica criterios objetivos en la determinación de pena suspendida

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cree usted que el juzgador aplica criterios objetivos en la determinación de pena suspendida?; donde el 71.77% manifestaron que el juzgador no aplica criterios objetivos en la determinación de pena suspendida y el 28.23% desconocen. Resultados mostrados en la Tabla N° 4 y Gráfico N° 4

Tabla N° 5. Existencia de un adecuado filtro de los requisitos legales por parte d juzgador al suspender la ejecución de la pena suspendida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	1	,8	,8	,8
	NO	108	87,1	90,0	90,8
	DESCONOCE	11	8,9	9,2	100,0
	Total	120	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	4	3,2		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

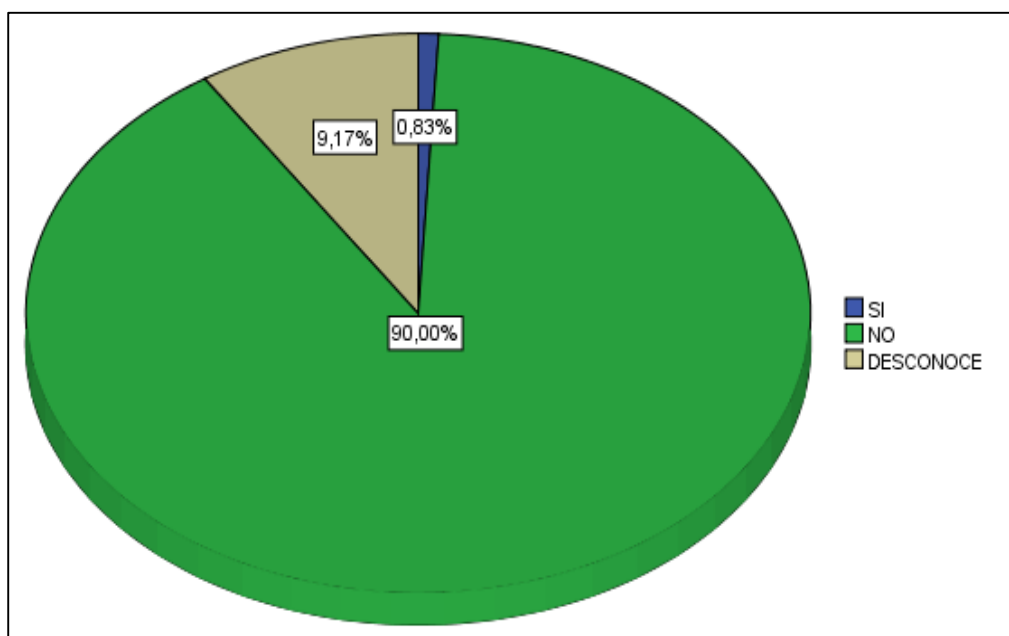


Gráfico N° 5. Existencia de un adecuado filtro de los requisitos legales por parte del juzgador al suspender la ejecución de la pena suspendida

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cree usted que existe un adecuado filtro de los requisitos legales por parte del juzgador al momento de suspender la ejecución de la pena suspendida?; donde el 90.00% manifestaron que no existe un adecuado filtro de los requisitos legales por parte del juzgador al momento de suspender la ejecución de la pena suspendida; el 9.17% desconocen y el 0.83% que si existe un adecuado filtro de los requisitos legales. Resultados mostrados

en la Tabla N° 5 y Gráfico N° 5.

Tabla N° 6. Los requisitos legales de la pena suspendida y el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	EN DESACUERDO	2	1,6	1,7	1,7
	DE ACUERDO	32	25,8	26,7	28,3
	MUY DE ACUERDO	86	69,4	71,7	100,0
	Total	120	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	4	3,2		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

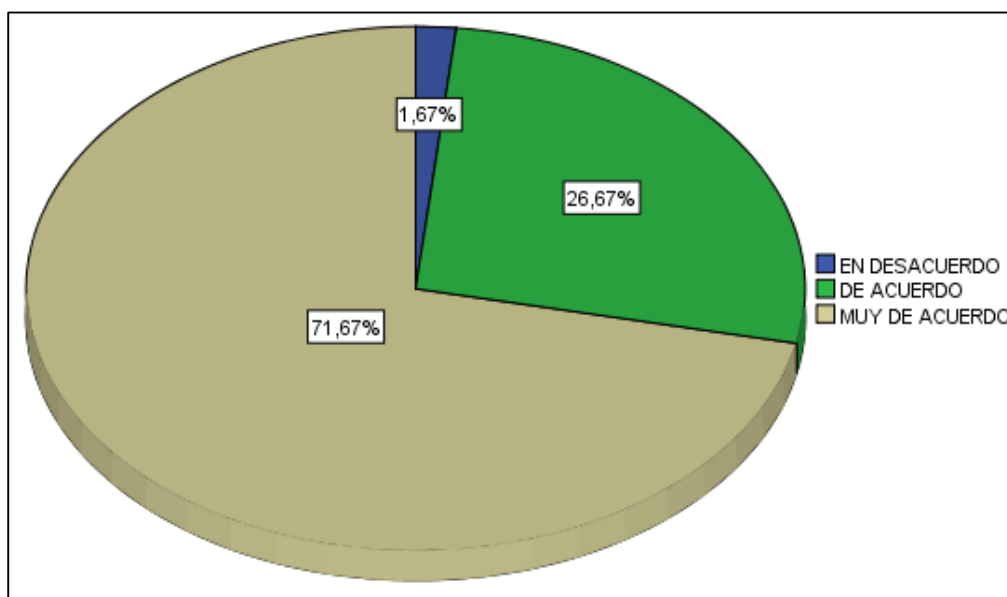


Gráfico N° 6. Los requisitos legales de la pena suspendida y el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cuán de acuerdo está Ud. en que los requisitos legales de la pena suspendida influye favorablemente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo? donde el 1.67% de los encuestados indicaron que están en desacuerdo; el 26.67% manifestaron que están de acuerdo y el 71.67% manifestó que están muy de acuerdo Resultados mostrados en la Tabla N° 6 y

Gráfico N° 6.

4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afecta negativamente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017

Tabla N° 7. Los requisitos legales para la aplicación de pena suspendida que están prescritos en el Artículo 57° del Código Penal son insuficientes para el cumplimiento eficaz del fin de la pena

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	80	64,5	66,7	66,7
	NO	40	32,3	33,3	100,0
	Total	120	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	4	3,2		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

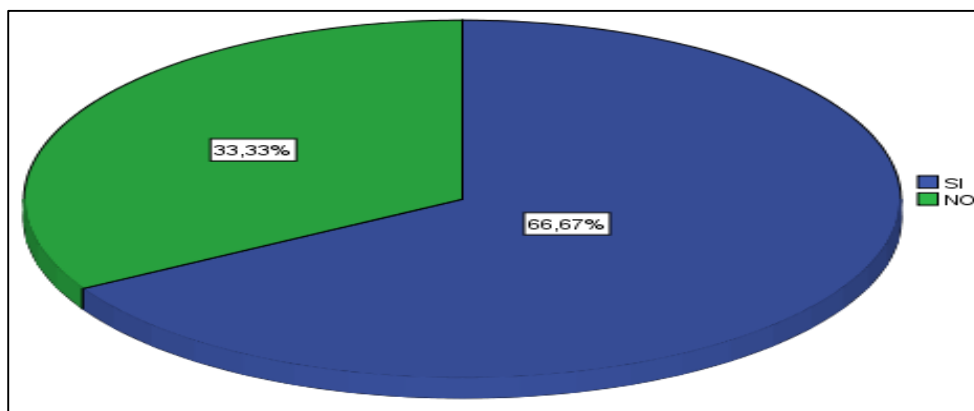


Gráfico N° 7. Los requisitos legales para la aplicación de pena suspendida que están prescritos en el Artículo 57° del Código Penal son insuficientes para el cumplimiento eficaz del fin de la pena

Se ha formulado la siguiente pregunta; ¿Cree usted que los requisitos legales para la aplicación de pena suspendida que actualmente están prescritos en el Artículo 57° del Código Penal son insuficientes para el cumplimiento eficaz del fin de la pena? donde el 66.67% de los encuestados indicaron que si creen que los requisitos legales para la aplicación de pena suspendida que los requisitos

legales para la aplicación de pena suspendida, el 33.33% manifestaron que no son insuficientes. Resultados mostrados en la Tabla N° 7 y Gráfico N° 7.

Tabla N° 8. Incremento de algunos requisitos legales para la aplicación de pena suspendida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	118	95,2	98,3	98,3
	NO	2	1,6	1,7	100,0
	Total	120	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	4	3,2		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

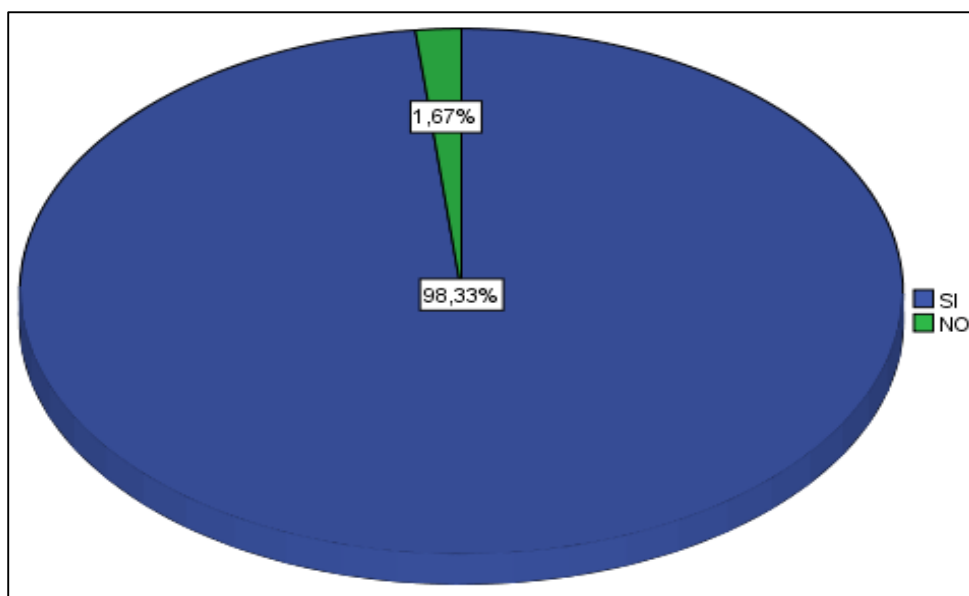


Gráfico N° 8. Incremento de algunos requisitos legales para la aplicación de pena suspendida

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cree usted que deberían incrementar algunos requisitos legales para la aplicación de pena suspendida? donde el 98.33% de los encuestados indicaron que si deberían incrementar algunos requisitos legales para la aplicación de pena suspendida, y el 1.67% manifestaron que no deberían incrementar algunos requisitos legales. Resultados mostrados en la Tabla N° 8 y Gráfico N° 8.

Tabla N° 9. Incorporar como requisito legal la exigencia de la evaluación psicológica y social del sentenciado como forma de determinar la personalidad del agente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	118	95,2	98,3	98,3
	NO	1	,8	,8	99,2
	4	1	,8	,8	100,0
	Total	120	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	4	3,2		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

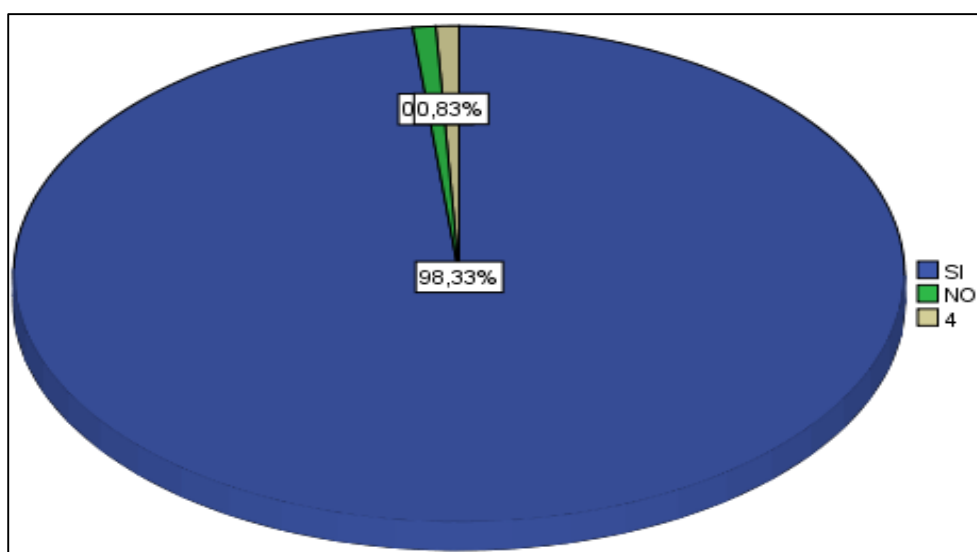


Gráfico N° 9. Incorporar como requisito legal la exigencia de la evaluación psicológica y social del sentenciado como forma de determinar la personalidad del agente

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cree usted que dentro de los requisitos legales se debe incorporar como exigencia la evaluación psicológica y social del sentenciado como forma de determinar la personalidad del agente? donde el 98.33% de los encuestados indicaron que si se debe incorporar como requisito legal la evaluación psicológica y social del sentenciado, el 0.83% manifestaron

que no se debe incorporar otro requisito legal y el 0.83% desconocen. Resultados mostrados en la Tabla N° 9 y Gráfico N° 9.

Tabla N° 10. Al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afecta desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	EN DESACUERDO	1	,8	,8	,8
	NO PRECISA	1	,8	,8	1,6
	DE ACUERDO	74	59,7	60,2	61,8
	MUY DE ACUERDO	47	37,9	38,2	100,0
	Total	123	99,2	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,8		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

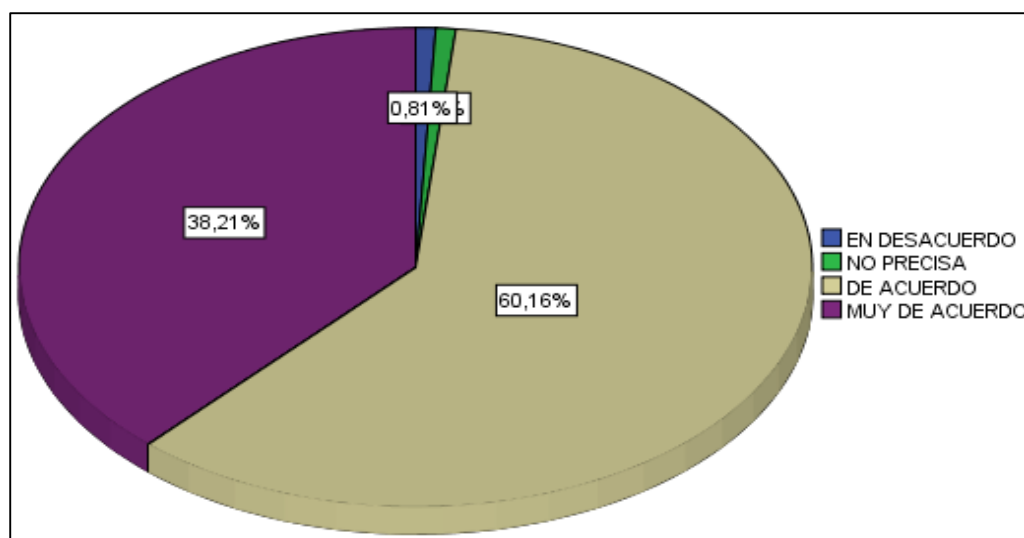


Gráfico N° 10. Al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afecta desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cuán de acuerdo está Ud. en que al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afecta desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo?, Dónde el 0.81%

manifestó estar en desacuerdo, el 0.81% no precisa, el 60.16% manifestaron que están de acuerdo y el 38.21% manifestaron estar muy de acuerdo.. Resultados mostrados en la Tabla N° 10 y Gráfico N° 10.

4.1.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El control y la regulación de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

Tabla N° 11. La aplicación de las reglas de conducta prescritos en el Art. 58° del Código Penal serán eficaces en la resocialización de los sentenciados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	6	4,8	4,9	4,9
	NO	116	93,5	95,1	100,0
	Total	122	98,4	100,0	
Perdidos	Sistema	2	1,6		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

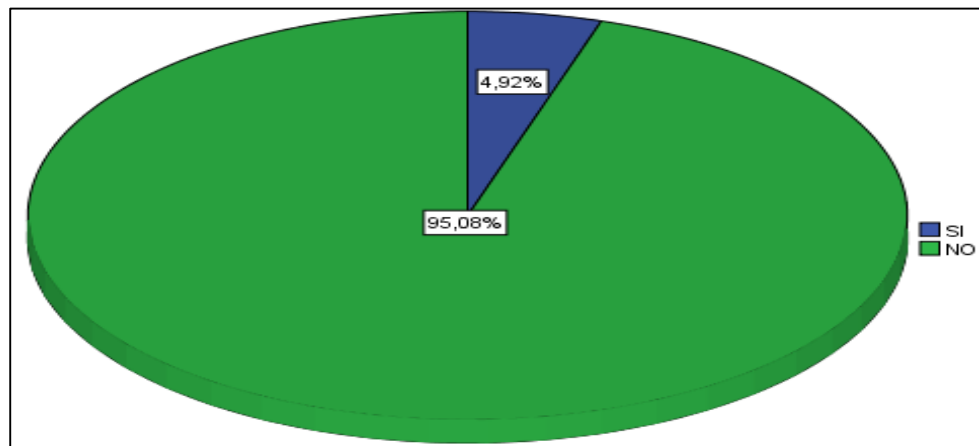


Gráfico N° 11. La aplicación de las reglas de conducta prescritos en el Art. 58 del Código Penal serán eficaces en la resocialización de los sentenciados

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cree usted que la aplicación de las reglas de conducta prescritos en el Art. 58° del Código Penal serán eficaces en la resocialización de los sentenciados? donde el 4.92% de los encuestados

indicaron que la aplicación de las reglas de conducta si serán eficaces en la resocialización de los sentenciados, el 95.08% manifestaron que no serán eficaces. Resultados mostrados en la Tabla N° 11 y Gráfico N° 11.

Tabla N° 12. Existencia de un adecuado CONTROL del cumplimiento de las reglas de conducta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	4,0	4,1	4,1
	NO	93	75,0	76,2	80,3
	DESCONOCE	24	19,4	19,7	100,0
	Total	122	98,4	100,0	
Perdidos	Sistema	2	1,6		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

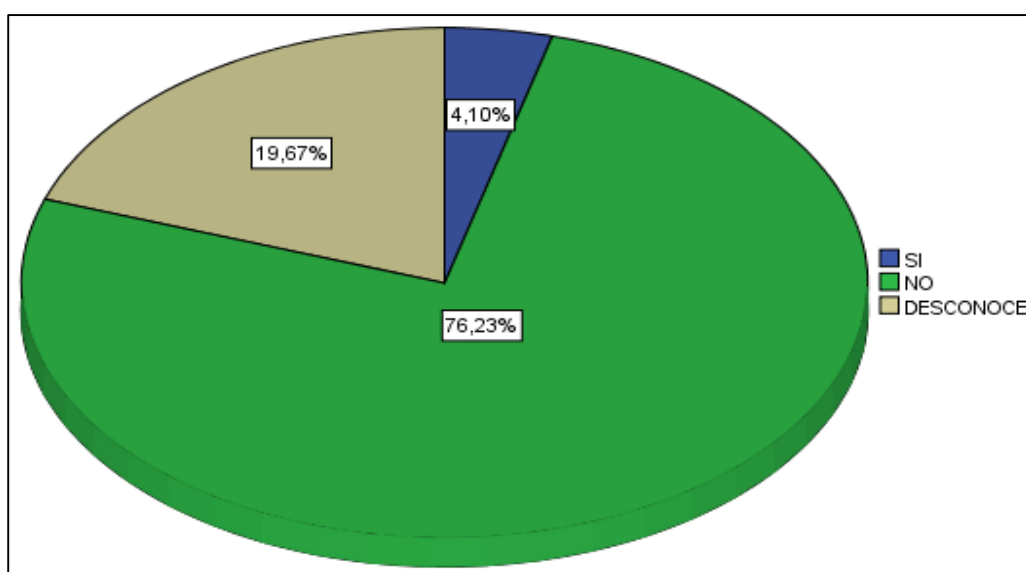


Gráfico N° 12. Existencia de un adecuado CONTROL del cumplimiento de las reglas de conducta

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cree usted que existe un adecuado CONTROL del cumplimiento de las reglas de conducta? donde el 4.10% de los encuestados indicaron que si existe un adecuado control del cumplimiento de las reglas de conducta, el 76.23% manifestaron que no existe un adecuado control y el 19.67% desconocen. Resultados mostrados en la Tabla N° 12 y Gráfico N°

Tabla N° 13. El control adecuado y la regulación objetiva de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	117	94,4	95,9	95,9
	NO	3	2,4	2,5	98,4
	DESCONOCE	2	1,6	1,6	100,0
	Total	122	98,4	100,0	
Perdidos	Sistema	2	1,6		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

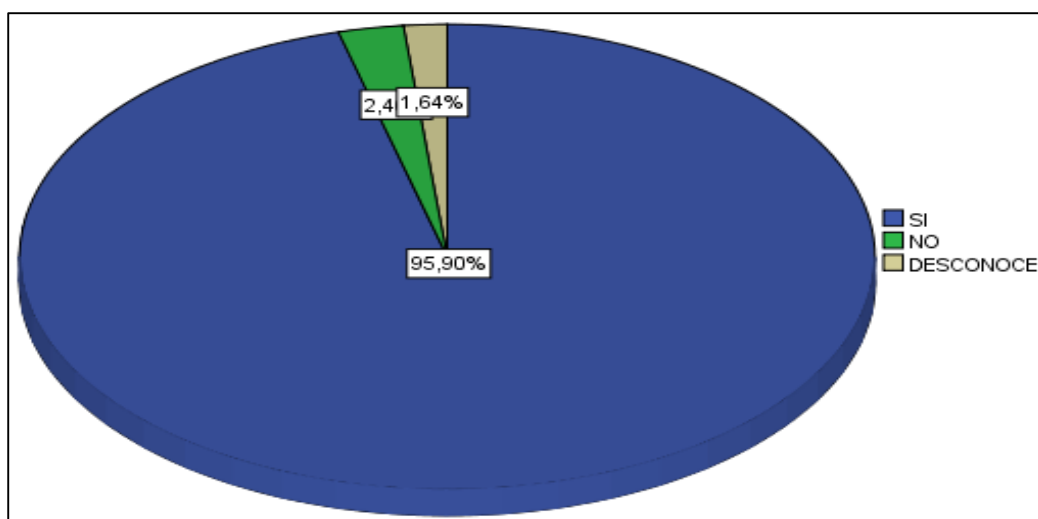


Gráfico N° 13. El control adecuado y la regulación objetiva de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cree que el control adecuado y la regulación objetiva de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo? donde el 95.90% de los encuestados indicaron que si creen que el control adecuado y la regulación objetiva de las reglas de conducta inciden favorablemente en el logro del fin de la pena en los sentenciados, el 2.4% manifestaron que no creen y el 1.64% desconocen. Resultados mostrados en la Tabla N° 13 y Gráfico N° 13.

4.1.4. HIPOTESIS GENERAL

La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

Tabla N° 14. Es justo que los sentenciados por el delito de hurto agravado a penas suspendidas, solo comparecen a firmar un registro y/o informen de sus actividades

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO ES JUSTA	122	98,4	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	2	1,6		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

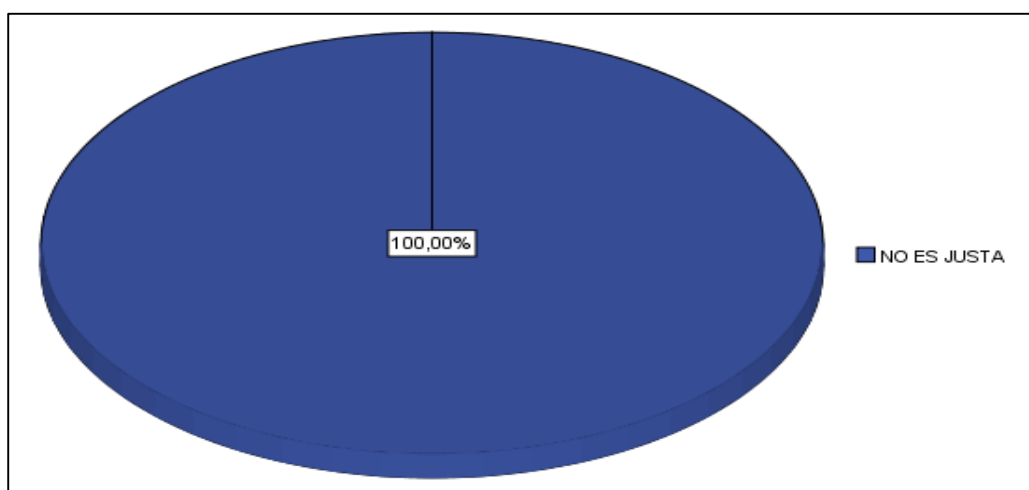


Gráfico N° 14. Es justo que los sentenciados por el delito de hurto agravado a penas suspendidas, solo comparecen a firmar un registro y/o informen de sus actividades

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Considera usted justa que los sentenciados por el delito de hurto agravada a penas suspendidas, solo comparecen a firmar un registro y/o informen de sus actividades? donde el 100% de los encuestados manifestaron que no es justo. Resultados mostrados en la Tabla N° 14 y Gráfico N° 14.

Tabla N° 15. La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspenda por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	DE ACUERDO	20	16,1	16,4	16,4
	MUY DE ACUERDO	102	82,3	83,6	100,0
	Total	122	98,4	100,0	
Perdidos	Sistema	2	1,6		
Total		124	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 11-08-2018

Elaborado por: la investigadora

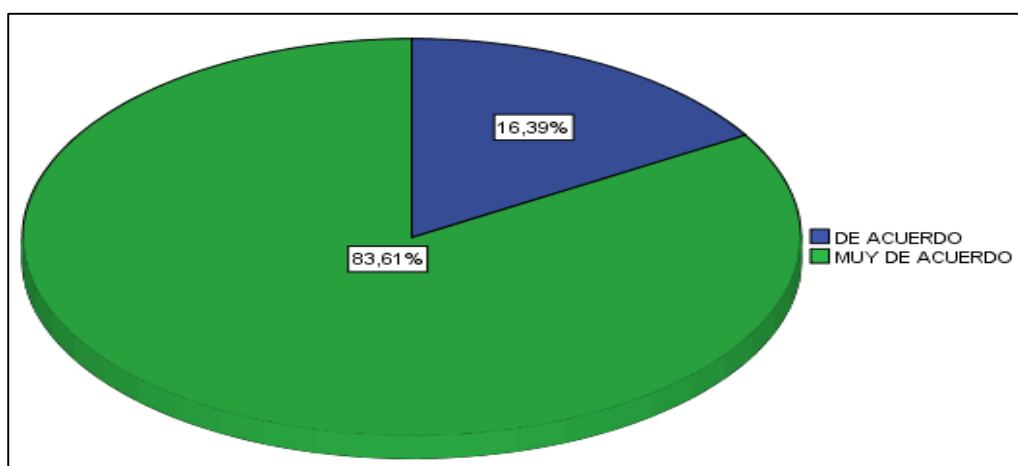


Gráfico N° 15. La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspenda por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado

Se ha formulado la siguiente pregunta ¿Cuán de acuerdo está Ud. en que La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspenda por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo? donde el 16.39% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo y el 83.61% manifestaron que están muy de acuerdo. Resultados mostrados en la Tabla N° 15 y Gráfico N° 15.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DEL RESULTADO

5.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

5.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

H₀: Los requisitos legales de la pena suspendida NO afecta favorablemente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

H_a: Los requisitos legales de la pena suspendida afecta favorablemente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

Cálculo de la Chi Cuadrada, en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N° 16. Estadísticos de contraste de la Primera Hipótesis Específica

	¿Cuán de acuerdo está Ud en que los requisitos legales de la pena suspendida influyen favorablemente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo?
Chi-cuadrado	90,600 ^a
G1	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 40,0.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 16, se aprecia que al 95% de confianza y con 02 grados de libertad

$$X^2_{\text{Calculada}} = 90,600 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 5,9915$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 90,600 > X^2_{\text{Tabla}} = 5,9915$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0 siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

Los requisitos legales de la pena suspendida afectan favorablemente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

5 1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

H₀: Al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida NO inciden desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

H_a: Al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida incide desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

Cálculo de la Chi Cuadrada, en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N° 17. Estadísticos de contraste de la Segunda Hipótesis Específica

	¿Cuán de acuerdo está Ud. en que al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afectan desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo?
Chi-cuadrado	126,984 ^a
Gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 30,8.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 17, se aprecia que al 95% de confianza y con 03 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 126,984 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 7,8147$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 126,984 > X^2_{\text{Tabla}} = 7,8147$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que $\text{Sig} = 0$ siendo ésta < 0.05 ; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

Al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afecta desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

5.1.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

H₀: El control y la regulación de las reglas de conducta NO inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

H_a: El control y la regulación de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 201

Cálculo de la Chi Cuadrada, en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla N° 18. Estadísticos de contraste de la Tercera Hipótesis Específica

	¿Cree que el control adecuado y la regulación objetiva de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo?
Chi-cuadrado	214,934 ^a
Gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 40,7.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 18, se aprecia que al 95% de confianza y con 02 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 214,934 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 5,9915$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 214,93 > X^2_{\text{Tabla}} = 5,9915$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniendo en cuenta que Sig = 0 siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

El control y la regulación de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

5.1.4. HIPOTESIS GENERAL

H₀: La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador NO afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

H_a: La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

Cálculo de la Chi Cuadrada, en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS V21, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N° 19. Estadísticos de contraste de la Hipótesis General

	¿Cuán de acuerdo está Ud. en que La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de
Chi-cuadrado	55,115 ^a
Gl	1
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 61,0.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 19, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 55,115 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 55,115 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,8415$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que $\text{Sig} = 0$ siendo ésta < 0.05 ; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Cobo Del Rosales y Vives Antón, señala que estamos ante una medida de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, más no una sustitución de pena, calificando como una forma de tratamiento en régimen de libertad, su operatividad consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria, de esta manera, pues el sentenciado no ingresa a un centro cancelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, el queda en libertad pero sometido a régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir. Siendo necesarias para su aplicación la concurrencia de determinados requisitos legales que nuestro ordenamiento lo establezca, entre los cuales se consideran la poca gravedad del delito, cuya penalidad no supere los cuatro años de privación de la libertad; la naturaleza y modalidad del hecho punible y la personalidad del agente, quien debe ser un delincuente primario (no residente ni habitual). Circunstancias que evaluadas en su conjunto permitan al juez realizar una prognosis favorable de que a futuro le impedirán cometer un nuevo delito, tal como se infieren en, artículo 57° del Código Penal vigente,

Pues el “Artículo 57.- Requisitos de la suspensión de la ejecución de pena prevé lo siguiente:

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.⁷²

Asimismo, debemos reconocer que es una institución útil que ayuda a que la sobrepoblación penitenciaria se reduzca y evitar el ingreso en la cárcel de un delincuente primario que no requiere de la privación de su libertad para resocializarse, pretendiendo reeducar a través de la ejecución penal, Así mismo las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social. Siendo que el estado no puede quedarse impasible ante el fenómeno criminal y debe de crear formas de participación de los ciudadanos en la vida social sin discriminación.

En el Derecho Peruano y con la Ley N° 30076 de reciente data, se ha confirmado que la suspensión de la ejecución de la pena siempre ha sido una “facultad” del juez y no un “deber”. Si bien esta institución originalmente se inspira en el ideal de emplear menos las cárceles, dada su naturaleza de medida alternativa a la ejecución de la pena; tampoco puede ser aplicada de manera indiscriminada, sino que requiere que en cada caso

⁷² http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp [consultado 14/10/2018] b

concreto el Juez exprese, la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 57 del Código Penal. El Juez se encuentra obligado a expresar sus razones cuando opta por la suspensión de la ejecución de la pena.

Por otro, en la Tabla N° 6 el 26.67% de los encuestados indicaron estar de acuerdo en que los requisitos legales de la pena suspendida no afecta positivamente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, asimismo el 71.67% manifestó que están muy de acuerdo; por lo que queda validada la primera hipótesis específica, donde: *Los requisitos legales de la pena suspendida no afecta positivamente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017*

5.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

En el Artículo 57 del código penal establece que el Juez puede suspender la ejecución de pena a condición de que concurra determinados requisitos: los que desarrollan en dos incisos que conforme lo prescribe “1ro Que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor a cuatro años; 2do Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación y tercera Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.”⁷³ El plazo de suspensión es de uno a tres años. Por lo que deben de concurrir los tres requisitos

⁷³ Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 enero 2017, cuyo texto es el siguiente: disponible en URL: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp [consultado 14/10/2018]

legales de manera copulativo Sin embargo, el mero cumplimiento de los requisitos formales no es suficiente, para que surja un derecho del procesado a ser condenado a pena suspendida, si no que el juzgador debe valorar cada uno de estos requisitos formales de manera conjunta a través de mecanismos confiables, para quienes sean beneficiadas con esta institución sean agentes capaces de comprender de no cometer otro delito y por consiguiente, asuman el compromiso con el orden jurídico pues bien el inciso 2 del Art. 57 C.P. Ahora bien en cuanto a la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de la debida motivación. Por cuanto es uno de los requisitos que se cuestiona. Según el cual, en función del hecho cometido y de las circunstancias personales del condenado « se pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de la no comisión de nuevos delitos, que por sí constituye una variable propia y específica de cada sujeto. Plantear problemas en orden a verificar el «juicio de peligrosidad» es aún más difícil y proyectarlo hacia el futuro más aún, el juzgador deberá realizar una valoración de la personalidad del agente, valoración que debe ser motivada y fundamentada y corroborada, circunstancia que podría ser superada con la incorporación de un requisito legal como es la evaluaciones psicológicas y social, a fin de que de esta manera se pueda determinar la personalidad del agente, así como el entorno el cual se encuentra inmerso y si son propensos a cometer delitos (el delito de hurto

agravado, requisito que el juzgador deberá ordenar a la entidad encargada y de esta manera tendrá certeza que la persona a quien se le otorgue esta pena pueda rehabilitarse y no volver a cometer nuevo delito.

Asimismo en la Tabla N° 10 el 66.16% de los encuestados indicaron estar de acuerdo que al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida, afecta desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, asimismo el 38.21% manifestó que están muy de acuerdo; por lo que queda validada la segunda hipótesis específica, donde: *Al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afecta desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.*

5.2.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

En este orden de ideas, el código penal de 1991 ha establecido una serie de instituciones que se explican desde la denominada “Alternativas a pena privativa de libertad”, tanto como “Alternativa política criminal”. Entre la primeras se puede mencionar la introducción de las sanciones penales de prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la pena de multa, y entre la segunda la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva de fallo condenatorio y la exención de pena. De otro lado también se debe señalar que el código de 1991 introdujo en su Artículo 2 la renuncia a la persecución penal por razón de oportunidad la cual debe considerarse como “alternativa procesal de la pena privativa de la libertad “ Así como el código penal posibilita la suspensión de la

ejecución de la pena también ha previsto la posibilidad de la revocatoria de dicha suspensión, en caso que durante el periodo de prueba el condenado hiciera caso omiso a las reglas de conductas que se le fijan en la sentencia, tal y como da cuenta el artículo 59 y 60 de dicho cuerpo normativo han previsto una serie de consecuencias para los casos en el que el condenado no cumpliera con las reglas de conducta fijada en la sentencia que le suspende la ejecución de la pena, las que van desde una simple amonestación al infractor, pasando por la prórroga del periodo de suspensión hasta llegar a la revocatoria de dicha suspensión y el consiguiente internamiento en el establecimiento penitenciario para que se dé cumplimiento a la pena fijada en la sentencia . La suspensión de la ejecución de pena reposa sobre las ideas de que en ocasiones el internamiento del condenado en un establecimiento penitenciario puede resultar contraproducente, por el contagio de mayor criminalidad a la que se ha visto presentada en el hecho criminal por el que se le ha sentenciado.

"Artículo 58. Reglas de conducta

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

- 1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;*
- 2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;*
- 3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;*

4. *Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;*

5. *Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;*

6. *Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;*

7. *Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,*

8. *Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado."*

"9. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico."⁷⁴

Las ideas que dan sustento a dicha consecuencias están en relación a que los sujeto sentenciados a penas suspendidas no cumple con las reglas fijadas en la sentencia, y con esto demuestra su falta de respeto por el ordenamiento jurídico pese a la oportunidad otorgada, por lo que, en caso de las opciones aplicar sea la amonestación, la prórroga del plazo de suspensión o la revocatoria de la suspensión de la ejecución el juzgador tiene la facultad ante el incumplimiento de las reglas de conducta aplicar cualquier herramienta prevista en el Artículo 59° del código penal, sin la necesidad de seguir un orden, sin perjuicio de ello el juez no está exonerar de su deber de motivar adecuadamente la decisión que adopte

⁷⁴ Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 enero 2017.

Por lo que el deber el Estado la política criminal y conforme los fines de la pena no están siendo reguladas (regla que debería ser incorporado como requisito).

Por otro lado La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia.

Como se sabe el Art. 58 del código penal contiene algunas reglas de conducta que el juez impone al momento de suspender la pena, sin embargo la existencia de estas mayorías de reglas de conductas son normas de convivencia que no son pasibles de un control y a pesar de la existencia de una cláusula que establece el citado artículo el Juez no opta por imponer otros reglas de conductas que puedan ser verificables de su cumplimiento y rehabilitación social en tal forma se podría establecer como una regla de conducta primordial es la prestación servicios a la comunidad y en aplicación de los incisos 6,7,8,9 del artículo 58 del código penal que deben ser supervisado por un organismo de control y verificación de esta medidas a través de una institución que tenga la capacidad de control (INPE), dotarle de presupuesto, infraestructura, personal especializado, para optimizar la capacidad de reinserción rehabilitación de los trasgresores contribuyendo a si la prevención en todos sus niveles como proceso de reeducación, resocialización y rehabilitación de los condenados y se pueda lograr su reinserción a la sociedad.

Por otro lado, en torno al cumplimiento de las reglas de conducta impuesta en la pena suspendida no se ha logrado hacer un seguimiento adecuado de estas reglas ya que en la práctica muchas de ellas se incumplen y pasan desapercibidas y donde los condenados cometen nuevo delito que ya se les ha juzgado anteriormente, considerándose reincidentes o habituales y siendo desconocida por los juzgados donde se les procesa, es así que la pena suspendida se ha convertido en una forma de desjudicialización y a la vez forma de impunidad de delitos, convirtiéndose en un simple registro de firma en cuadernos que muchas veces son extraviados, o aun no encontrándose sistematizado, y veces no se cumplen siendo que recién cuando se solicita la rehabilitación, su puede observar que no cumplieron con el total de las reglas impuestas donde ya no cabe la revocatoria por haber transcurrido el periodo de prueba.

Por lo que, urge mejorar los sistemas de información del Poder Judicial, INPE y/o una institución encargada de la supervisión de reglas de conducta ya que si dejamos todo en manos de INPE, se tiene que existiría un sobre carga de funciones y consiguiente descuidarían de los programas de resocialización de los internos del establecimiento penitenciario. 'Por lo que de esta manera la institución se encargaría del cumplimiento de las reglas de conducta, que para mi punto de vista la falta de control y aplicación adecuado de la pena suspendida consiste normas simbólicas de convivencias abstractas difíciles de comprobar a excepción de algunas que si se pueden verificar a través de los sistemas informáticos.

Asimismo, en la Tabla N° 13 el 95.90% de los encuestados indicaron que si creen que el control adecuado y la regulación objetiva de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo; por lo que queda validada la tercera hipótesis específica, donde: *El control y la regulación de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.*

5.2.4. HIPOTESIS GENERAL

La determinación judicial de la pena tiene como función, identificar, y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales

Al respecto y con enfoque más general Prada Saldarriaga Víctor citando Jescheck, precisa que la determinación judicial de pena es la determinación de las consecuencias jurídicas de hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades prevista legalmente.

Por otro lado la determinación judicial de la pena no comprende solo su nombre que indica solamente la fijación de pena aplicable, sino también en las figuras de la suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la

dispensa de pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como las consecuencias accesorias.⁷⁵

Es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible es llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución

1. Etapas de la determinación de la pena –teoría de tercios-

Identificación

❖ Identificación de la pena básica .- Se establece un espacio o un marco punitivo que tiene un límite o mínimo inicial y un máximo o límite final

- Ejemplo: El hurto agravado que típicamente el artículo 186 primer párrafo del C.P. tiene como sanción conminada una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años

❖ Individualización de la pena concreta.-

- Se divide la pena en tres partes o tres campos, **en el ejemplo sería:**

Primer tercio	- Segundo tercio	- Tercer tercio
3 a 4 años	4 años a 5 años	5 años a 6 años

⁷⁵ Prado Saldarriaga V. Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. P. 96.

Individualización de la pena, evaluación de circunstancias, atenuantes y agravantes genéricas.

“Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad."

“Artículo 45-A. Individualización de la pena”

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito."(*)

En ese sentido, la falta o deficiente motivación vulnera el derecho fundamental instaurado en el artículo 139°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú que manifiesta que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con

mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

La determinación judicial de la pena es el mecanismo jurídico a través del cual los Magistrados del Poder Judicial regulan el quantum de la pena al momento de su determinación, en base a los criterios establecidos en los artículos 45°, 46°, 46° B y 46° - C del código Penal.

La imposición de una pena en una sentencia condenatoria sin motivarla ni fundamentarla idóneamente genera estado de indefensión en el sentenciado y vulnera su derecho al debido proceso.

Asimismo en la Tabla N° 15 el 83.61% manifestaron que están muy de acuerdo en que la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo; asimismo el 16.39% de los encuestados indicaron estar de acuerdo; por lo que queda validada la hipótesis general, donde: La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.

5.3. PROPUESTA

La incorporación de un requisito legal del Art 45 del Código Penal:

➤ **Dice: “Artículo 57.- Requisitos.**

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual

El plazo de suspensión es de uno a tres años

Debe de incorporarse:

“Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos y sean corroboren:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y **la personalidad del agente**, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.
4. **Que el agente debe ser evaluado por un especialista psicólogo y social.**

El plazo de suspensión es de uno a cuatro años

Las incorporaciones de un requisito legal del Art 45 del Código Penal:

Dice "Artículo 58. Reglas de conducta

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,
8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado."
- "9. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico."

Debe incorporarse "Artículo 58. Reglas de conducta"

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,
8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado."

"9. La obligación de someterse a trabajos de prestación de servicios comunitarios,

CONCLUSIONES

1. En el Derecho Peruano la suspensión de la ejecución de la pena es una facultad del Juez, no un deber u obligación esta depende de cada caso concreto y de la concurrencia de los requisitos legales exigidos en el Artículo 57° del Código Penal y además deberá expresar sus razones cuando opta por la pena suspendida y para el caso de estudio de la presente investigación los requisitos legales de la pena suspendida incide positivamente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado, esto debido a que es una institución útil y reposa sobre las ideas de que en ocasiones el internamiento del condenado en un establecimiento penitenciario puede resultar contraproducente, por el contagio de mayor criminalidad a la que se ha visto presentada en el hecho criminal por el que se le ha sentenciado, y a la vez sobre expuesto a la sobrepoblación penitenciaria se reduzca y evita el ingreso en la cárcel de un delincuente primario que no requiere de la privación de su libertad para resocializarse.
2. El Juez puede suspender la ejecución de pena a condición de que concurra los tres requisitos legales de manera copulativa, sin embargo, el mero cumplimiento de los requisitos formales no es suficiente, para que surja un derecho del procesado a ser condenado a pena suspendida, por lo que al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afecta desfavorablemente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado, en este sentido el juzgador deberá realizar una valoración de la personalidad del agente, valoración que debe ser motivada y

fundamentada y corroborada, circunstancia que podría ser superada con la incorporación de un requisito legal como es la evaluaciones psicologías y social, a fin de que de esta manera se pueda determinar la personalidad del agente.

3. La pena cumple, no solo una función normativa, como un instrumento legitimador del derecho penal racional, sino además una función social, hacia la sociedad el respeto seguridad y estabilidad de las normas por lo que los sujetos sentenciados a penas suspendidas que no cumpliera con las reglas fijadas en la sentencia demostrarían su falta de respeto por el ordenamiento jurídico pese a la oportunidad otorgada,

4. El control y la regulación de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena, donde la existencia de la mayoría de las reglas de conducta son normas de convivencia que no son pasibles de un control y a pesar de la existencia de una cláusula que establece el Art. 58 del Código Penal, el Juez no opta por imponer otras reglas de conductas que puedan ser verificables de su cumplimiento y rehabilitación social en tal sentido se podría establecer como una regla de conducta primordial a la prestación servicios a la comunidad y en aplicación de los incisos 6,7,8,9 del artículo 58 del código penal que deben ser supervisado por un organismo de control y verificación de esta medidas a través de una institución que tenga la capacidad de control.

5. En los delitos contra el patrimonio analizados, los jueces penales al suspender la pena privativa de libertad, no han tomado en cuenta el fin de pena “la rehabilitación, reinserción reeducador”. Por el contrario, se ha generalizado la justificada aplicación de la suspensión de pena privativa de libertad, al punto de convertirse en una peligrosa discrecionalidad.

RECOMENDACIONES

1. Se debe emprender una reforma no solo de la estructura del sistema de administración de justicia de nuestro país, sino también de las normas que rigen nuestro ordenamiento jurídico, poniendo énfasis en los criterios de valoración objetiva en especial de la pena suspendida a fin de que los juzgadores puedan determinar de forma adecuada la pena en los sentenciados.
2. La implementación de los criterios antes mencionados favorecerán a mejorar el establecimiento de requisitos legales de la pena suspendida de forma coherentes y estos coadyuvarán en el logro del fin de pena, por lo que su implementación es de imperiosa necesidad.
3. Se ha determinado que los requisitos legales para la pena suspendida son insuficientes por lo que se recomienda la incorporación de un requisito legal a la evaluación psicológica y social, a fin de que de esta manera el juzgador pueda determinar coherentemente la personalidad del agente.
4. Ante el incumplimiento por parte de los sujetos sentenciados de las reglas de conducta establecidas en la norma, se recomienda establecer como una regla de conducta primordial a la prestación servicios a la comunidad, el cual debe ser supervisado por un organismo de control y verificación de esta medida a través de una institución que tenga la capacidad de control,

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- 1** Claus Roxin. La Teoría Del Delito En La Discusión Actual. 1ra Edición 2007. Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L.
- 2** Roxin Claus. Derecho Penal Parte General. Fundamentos: La Estructura De La Teoría Del Delito. Civitas, Madrid .
- 3** Salazar Martínez E.R. Derecho Penal Parte General Valoración De Elementos Y Medios De Prueba En La Gradualidad De Los Delitos Sexuales. 1ra Edición 2009. Editorial San Marcos E.I.R.L. Editor.
- 4** Jeremías Bentham. Teoría De Las Penas, Teoría De Las Recompensas, Táticas De Las Asambleas Legislativas. La Justicia Ingles: Rodamillans S.R.L. Librería El Foro. Buenos Aires. 2003.
- 5** Mir Puig S. Introducción A Las Bases Del Derecho Penal. 2da Edición. Editorial Ibbef. Montevideo Buenos Aires; 2007.
- 6** Beccaria Cesare. Tratado De Los Delitos Y De Las Penas. Edición 2015 Editorial Universidad Carlos III De Madrid: Versión Electrónica Disponible En E-Archivo. [Http://Earchivo.Uc3m.es/Bitstream/Handle/10016/20199/Tratado_Beccaria_Hd32_2015.Pdf?Sequence=1](http://Earchivo.Uc3m.es/Bitstream/Handle/10016/20199/Tratado_Beccaria_Hd32_2015.Pdf?Sequence=1).
- 7** Libro Homenaje A Los Profesores Eugenio Raúl Zaffaroni Y Klaus Tiedemann. ARA Editoriales E.I.R.L. Impreso En Perú; 2008.
- 8** Wolfgang Naucke., Winfried Hassemer., Klaus Lüderssen. Principales Problemas De La Prevención General: Traducido Por Gustavo Eduardo Abo- soy Tea Law. Buenos Aires- Argentina. Euros Editores S.R.L.

- 9** Torres Gózales E. Beneficios Penitenciarios: Computo De La Reclusión, Revocatoria, Conversión Restituciones, Refundiciones, Concurso Real Retrospectivo Y Formas De Cumplimiento De Penal. Primera Edición 2012. Lima- Perú. Editorial. Moreno S.A.
- 10** Cancho Espinal. Ciro “Reglas De Conducta En La Reserva De Fallo Condenatoria” En Estudio Critico De Derecho Penal Peruano. Gaceta Penal & Procesal Penal .Gaceta Jurídica. Lima.Peru.2011.p.286.
- 11** Hugo Vizcardo S. Derecho Penitenciario. Lima –Perú; 2006.
- 12** Hurtado Pozo J. Condena Condicional [Revista] Derecho, N° 31, 1973, https://www.unifr.ch/dp1/derechopenal/articulos/A_20080526_01.pdf
- 13** Barriga Hernández C. Investigación Educativa. Lima- Perú: Universidad Nacional Mayor De San Marco; 2005.
- 14** Carrasco Díaz S. Metodología De La Investigación Científica. Editorial San Marcos Lima – Perú 2007.
- 15** Eyssautier De La Mora T. Metodología De La Investigación: Desarrollo De La Inteligencia. Venezuela 2006.
- 16** David Baigun. Eugenio R. ZaffaroniEt . De Las Penas. Homenaje Al Profesor Isidoro De Benedetti. Juan Busto Ramires . Problemas De Las Medidas Sustitutivas Y Alternativas . Ediciones Depalma. Buenos Aires . P91.
- 17** Javier Villa SteIn. Derecho Penal Parte General. La Suspensión De La Ejecución De La Pena. Editora Y Librería Jurídica 2008.Grijley E.I.R.L. p 511.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE EJECUCION SUSPENDIDA Y LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA DEL JUZGADOR EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2017.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOPTESIS	VARIABLES	METODO
FORMULACION DEL PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE :	METODO GENERAL - Método Inductivo–Deductivo
¿De qué manera la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta en la determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017?	Determinar de qué manera la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta en la determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.	La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta desfavorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.	X = Criterios de valoración objetiva en la pena suspendida.	METODO ESPECIFICO - Método Descriptivo
FORMULACION DEL PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICO	VARIABLE DEPENDIENTE	MÉTODO PARTICULAR - Método Sociológico
¿De qué manera los requisitos legales de la pena suspendida inciden en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017?	Determinar de qué manera los requisitos legales de la pena suspendida inciden en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017	Los requisitos legales de la pena suspendida NO inciden favorablemente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.	Y= Determinación de la pena.	TIPO DE INVESTIGACIÓN - Investigación Jurídica
¿Cómo la insuficiencia de los requisitos legales de la pena suspendida afecta en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017?	Determinar cómo la insuficiencia de los requisitos legales de la pena suspendida afecta en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017	Al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afecta desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.		Diseño de investigación - Diseño explicativo
¿De qué manera el control y la regulación de las reglas de conducta inciden en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017?	Determinar de qué manera el control y la regulación de las reglas de conducta inciden en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017	El control y la regulación de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo, 2017.		POBLACIÓN: Está constituido por número de 1200 personas en condición de jueces, fiscales y abogados. MUESTRA: - Muestra Probabilística Aleatoria Simple La muestra será representada por 246 personas en la condición de jueces, fiscales y abogados de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de muestra TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS ENCUESTA: Se aplicara a los jueces, fiscales y abogados ENTREVISTA aplicado a los especialista en la materia.

CODIGO PENAL: Fines de la Pena y Medidas de Seguridad Artículo IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Criterios de valoración objetiva en la pena suspendida</p>	<p>Los requisitos legales de la pena suspendida</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de la pena privativa de la libertad • pronóstico de la conducta futura del condenado • Condición de reincidencia y habitualidad
	<p>La insuficiencia de los requisitos legales de la pena suspendida</p>	<p>Intensidad de afectación del bien jurídico Afectación de la seguridad ciudadana Circunstancias de la comisión del delito Características personales del agente</p>
	<p>El control y la regulación de las reglas de conducta</p>	<p>Eficacia de las reglas de conducta Adecuado control del cumplimiento de las reglas de conducta</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Determinación de la pena</p>	<p>Logro del fin de la pena</p>	<p>Logro del fin preventivo Logro del fin protector Logro del fin resocializador</p>

ENCUESTA

Esta encuesta se realiza con la finalidad de determinar de qué manera la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta en la determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo.

Indicaciones.- Lea atentamente las interrogantes y marque con un (X) su respuesta, la presente encuesta tiene carácter de reservado.

1. ¿Cree usted que los requisitos legales de la pena suspendida son suficientes para su aplicación? Tales como son: 1).- que la pena supere cuatro años de pena privativa de libertad, 2).- Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito, 3).- el pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación, 4).- que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, 5).- el plazo de suspensión es de uno a tres años

Si () No () Desconoce ()

2. ¿Cree Usted que el Juzgador cuando aplica la pena suspendida en los delitos de hurto agravado, lo realiza considerando los requisitos legales?

Si () No () Desconoce ()

3. De la pena suspendida.- ¿Cree usted que es aplicado en forma general en delitos en el que la pena no supera cuatro años de pena privativa de libertad?

Si () No () Desconoce ()

4. ¿Cree usted que el juzgador aplica criterios objetivos en la determinación de pena suspendida?

Si () No () Desconoce ()

5. ¿Cree usted que existe un adecuado filtro de los requisitos legales por parte del juzgador al momento de suspender la ejecución de la pena suspendida?



Si ()

No ()

Desconoce ()

6. ¿Cuán de acuerdo está Ud en que **los requisitos legales de la pena suspendida inciden favorablemente en el logro del fin de pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo?**

Muy en desacuerdo ()

En desacuerdo()

No precisa ()

De acuerdo ()

Muy de acuerdo ()

7. ¿Cree usted que los requisitos legales para la aplicación de pena suspendida que actualmente están prescritos en el Artículo 57° del Código Penal son insuficientes para el cumplimiento eficaz del fin de la pena?

Si ()

No ()

Desconoce ()

8. ¿Cree usted que deberían incrementar algunos requintos legales para la aplicación de pena suspendida?

Si ()

No ()

Desconoce ()

9. ¿Cree usted que dentro de los requisitos legales se debe incorporar como exigencia la evaluación psicológica y social del sentenciado como forma de determinar la personalidad del agente?

Si ()

No ()

Desconoce ()

10. ¿Cuán de acuerdo está Ud. en que **al ser insuficiente los requisitos legales de la pena suspendida afecta desfavorablemente el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo?**

Muy en desacuerdo ()

En desacuerdo()

No precisa ()

De acuerdo ()

Muy de acuerdo ()

11. ¿Cree usted que la aplicación de las reglas de conducta prescritos en el Art. 58 del Código Penal serán eficaces en la resocialización de los sentenciados?



Si ()

No ()

Desconoce ()

12. ¿Cree usted que la incorporación de las prestaciones de servicios comunitarios como regla de conducta ayudaría en el proceso de resocialización del sentenciado?.

Si ()

No ()

Desconoce ()

13. ¿Cree usted que existe un adecuado CONTROL del cumplimiento de las reglas de conducta?

Si ()

No ()

Desconoce ()

14. ¿Cree Ud que **el control adecuado y la regulación objetiva de las reglas de conducta inciden directamente en el logro del fin de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo?**

Si ()

No ()

Desconoce ()

15. ¿Considera usted justa que los sentenciados por el delito de hurto agravada a penas suspendidas, solo comparecen a firmar un registro y/o informen de sus actividades?

Si es justa ()

No es justa ()

16. ¿Cuán de acuerdo está Ud. en que **La falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendida por parte del juzgador afecta favorablemente en la debida determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo?**

Muy en desacuerdo ()

En desacuerdo()

No precisa ()

De acuerdo ()

Muy de acuerdo ()



ENTREVISTA

La presente entrevista se realizara a Jueces, Fiscales y Abogados del ámbito penal con la finalidad de determinar de qué manera la falta de criterios de valoración objetiva en la pena suspendía por parte del juzgador afecta en la determinación de la pena en los sentenciados por delito de hurto agravado en los juzgados penales de Huancayo.

Indicaciones.- La entrevistas se realizara con carácter de reservado, sin perjuicio que de que el entrevistado considera realizar su aporte con su identificación, será consignado.

1. ¿Cuál es rol profesional?

a) Juez

b) Fiscal

C) Abogado

2. ¿Qué opina Ud. de la Aplicación de la Pena Privativa de Libertad de Ejecución Suspendida?

3. ¿Considera Usted. que los magistrados aplican la pena privativa de libertad de ejecución suspendida, previa verificación de los requisitos legales conforme lo prevé la norma?

4. ¿Cree Usted que los requisitos legales para aplicar la pena suspendida previsto en la norma, jurídicamente son suficientes?



5. ¿Cree Usted que los jueces a la hora de aplicar la pena suspendida valoran la personalidad del agente?

6. ¿Cree Usted que la regulación de las reglas de conducta previstos en el artículo 58 del Código Penal son eficaces y coadyuvan al logro del fin de la pena?

7. ¿Cree Usted que se realiza un adecuado control de las reglas de conducta conforme lo prevé el artículo 58 del Código Penal?

8. ¿Cree Usted que la Incorporación de las prestaciones de servicios comunitarios como regla de conducta coadyuvaría al logro del fin de la pena?

9. ¿Cree usted que existe un verdadera resocialización con la imposición de las reglas de conducta?.



10. Esta de acuerdo que después de imponer una pena suspendida al sentenciado por hurto agravado, se imponga como regla de conducta una evaluación psicológica, la que podría ser considera como un requisito legal exigible para su aplicación.
